

RV: rad:11001333501620230023700

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/09/2023 7:23 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ <olgajeannette.medinapaez@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL IPC CONTESTACION.pdf; GUSTAVO VELOSA - PODER.pdf; NUEVO DIRECTOR 2022 -RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO No. 5201 DE 2022 Y ACTA DE POSESIÓN - DR HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO.pdf; RESOLUCIONES-FUNCIONES DIRECTOR.pdf; Comunicación correo institucional para envío de poderes a los apoderados de la entidad.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ <olgajeannette.medinapaez@gmail.com>

Enviado: jueves, 7 de septiembre de 2023 16:54

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wittacosta2006@hotmail.com <wittacosta2006@hotmail.com>

Asunto: rad:11001333501620230023700

PROCESO: 11001333501620230023700

DEMANDANTE: GUSTAVO VELOSA

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

JUZGADO: DIEZ Y SEIS (16) ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Folios: 21

OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ

Abogado Univ. Militar Nueva Granada

Esp. Derecho Administrativo y Derecho Laboral Univ. del Rosario

T.P. 155280 del [C.S.de J.](#)

Cel. [3192996619](tel:3192996619)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL

RAD_S

Al contestar, cite este número

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2023

SEÑOR JUEZ

JUZGADO DIEZ Y SEIS (16) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA -SECCION SEGUNDA

Ciudad

Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante : GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

Demandado : NACION - MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Radicado : 110013335016-20230023700

Ref. CONTESTACION DE LA DEMANDA

OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 155.280 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, conforme con poder anexo, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos legales, me permito presentar a su señoría contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. MANIFESTACION SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERO: Solicita la declaratoria de NULIDAD del Acto Administrativo contenido en el documento con radicado No. 2020317000348081 del 26 de febrero de 2020, el cual fue reiterado por la entidad demandada mediante correos electrónicos con fechas del veinticinco (25) de septiembre del año 2020 y del veinticuatro (24) de enero del presente año (2021), que NEGÓ el reajuste a la Asignación de Retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el índice de precios al consumidor IPC, desde el año siguiente que le fue reconocida la asignación de retiro hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares:

SEGUNDO: Reconocer el REAJUSTE A LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DE MI MANDANTE. – Le corresponde a CREMIL

TERCERO: El pago efectivo e indexado que resulte entre el reajuste solicitado y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año siguiente que le fue reconocido hasta que se satisfagan las pretensiones. - CREMIL

CUARTO: El pago de los intereses moratorios sobre los dineros provenientes del reajuste solicitado en la pretensión anterior causados a partir de la fecha ejecutoria de la respectiva sentencia. – CREMIL

Ante las pretensiones propuestas esta defensa hace oposición absoluta en razón a que la

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Roza" Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



SC0310-1

RAD_S

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

resolución de reconocimiento de sueldo de retiro efectuada para la fecha del mismo, esto es 16 de diciembre de 2004; Resolución expedida por La Caja de Retiro de la Fuerzas Militares, está ajustada a la normatividad especial vigente para los miembros de la Fuerza Pública.

2. ARGUMENTACION JURIDICA

Como primera medida, se resalta que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como causales de Nulidad de los Actos Administrativos cuando los mismos infrinjan las normas en que deberían fundarse, cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Además dichos actos administrativos gozan de presunción de legalidad, la cual no es más que la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico; por consiguiente toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y se hace obligatorio que el accionante compruebe en el proceso contencioso que existen pruebas que demuestren totalmente lo contrario.

Por otra parte; aunque se haya invocado a través de derechos de petición el derecho a la información, solicitud de documentos concernientes al señor GUSTAVO VELOSA, que reposan en la entidad; no se puede perder de vista que la reclamación a que se haga una nivelación en la asignación de retiro de acuerdo al IPC: está más que CADUCADA.

3. EXCEPCIONES

a. Caducidad del Medio de Control

La caducidad de la acción es un fenómeno que tiene por objeto consolidar situaciones jurídicas que de lo contrario permanecerían indeterminadas en el tiempo, creando con ello inseguridad jurídica, ya que una vez configurada impide acudir ante la Jurisdicción para que sea definida por ella determinada controversia.

Al respecto la doctrina ha manifestado que dicha institución se ha creado “por la necesidad que tiene el Estado de estabilizar situaciones jurídicas, la caducidad que juega ese respecto un decisivo papel, cierra toda posibilidad al debate jurisdiccional y acaba así con la incertidumbre que representa para la administración la eventualidad de la revocación o anulación de sus actos en cualquier tiempo posterior a su expedición.

De allí que para evitar esa incertidumbre se haya señalado por el legislador un plazo perentorio, más allá del cual el derecho no podrá ejercerse, dándole aplicación al principio de que el interés general de la colectividad debe prevalecer sobre el individual de la persona afectada...”¹

¹ (BENTACUR Jaramillo, Carlos. Derecho Procesal Administrativo, Medellín: Ed. Señal Editorial quinta edición. 2000 Pág. 151)

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

Acorde a lo que expresa en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para ejercer el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho la persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho o repare el daño, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación.

La figura de la caducidad consiste en la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos, lo anterior, toda vez que dichos plazos constituyen una garantía para la seguridad jurídica y el interés general siendo esta figura la que representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado.

En el presente caso es evidente que la institución por medio de la Resolución No 4121 de 18 de diciembre de 2004; hizo efectivo el retiro del actor, por solicitud propia baja efectiva a partir de 31 de octubre de 2004 con el grado de Sargento Primero del Ejército, reconociéndose la Asignación de Retiro el mismo año; dichos actos fueron debidamente notificado y sin recursos; por lo cual no es dable pensar que el derecho de petición presentado 19-11-2019 interrumpe los términos para la aparición de la caducidad.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se tuviese el Derecho de Petición presentado por el actor; radicado mediante el numero ____ solicitando la reliquidación y ajuste de salarios por IPC de los años 1997 a 2004 como el acto que provoca la respuesta de la administración, el mismo tuvo respuesta efectiva por parte de la institución mediante oficio No. 2020317000348081: MDN-CGFMCOEJC- CEJEM-JEDEH-DIPER NOM-1.1 de fecha 26 de febrero de 2020, en donde se le informan las razones por las cuales no puede ser favorable la petición; por lo cual, no comprende la suscrita porque el togado nuevamente presenta solicitud ante la institución.

Su Señoría, es evidente que no se trata de un acto complejo, sino de actos administrativos que dan la misma respuesta al actor frente a una misma solicitud, es por ello que atendiendo que se diera como fecha para iniciar el conteo del termino de caducidad a partir de la respuesta del derecho de petición presentado, el deber ser es tener como respuesta única el oficio, (aún así el dercho está prescrito) es evidente la configuración del fenómeno de la caducidad.

Esto, de conformidad con las respuestas a los oficios que acompañan la presente contestación, la constancia aportada por la parte actora, así como informe registrado en la página de la Rama Judicial la presente demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por los anteriores argumentos al querer revivirse el termino de caducidad de la acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho y al haberse superado el termino de cuatro (4) meses, solicito respetuosamente a Su Despacho declarar probada la presente excepción.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



SC8310-1



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

Prescripción del Derecho

Conforme lo señala el art. 2529 del C.C. por haber transcurrido más de tres años desde el momento de su exigibilidad (16 de diciembre de 2004), lo anterior teniendo en cuenta que no es dable entender la actualización con base al IPC como parte de los derechos Señalados por el art. 174 del Decreto ley 1211 de 1990 como especiales; no obstante, estos cuatros años también transcurrieron y por lo tanto el derecho se encuentra PRESCRITO dado que es de ejecución periódica y comenzó a contarse desde el mismo momento en que se expide la resolución que le reconoce el derecho y ésta no fue demandada.

Entonces, para que opere el fenómeno prescriptivo se requiere que transcurra un determinado lapso durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. De lo anterior, es claro que la figura de la prescripción cuatrienal es una sanción al titular del derecho por no ejercerlo dentro de los plazos que la ley le otorga, lo que supone, en primer lugar, la evidencia de la exigibilidad y, en segundo lugar, una inactividad injustificada del titular del derecho en lograr su cumplimiento, cuestión que aconteció en el caso objeto de estudio.

En este orden de ideas, como la petición se formuló por el demandante en noviembre de 2019, los derechos causados con anterioridad al año 2019, se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 174 del decreto 1211 de 1990; ello en consideración a que en el hipotético caso, se declare la prosperidad de las pretensiones solicitadas por el actor.

Es decir Su Señoría, que el derecho contemplado en la norma transcrita es exigible dentro de la vigencia fiscal para la cual es creada cada norma.

Ahora bien, la declaración de nulidad de las expresiones mencionadas retrotrae al estado anterior la vigencia de las respectivas expresiones en los decretos, si un ente judicial determina que en un caso concreto el demandante tiene derecho al reconocimiento de la asignación de retiro; como para el caso de marras ocurre el 16 de diciembre de 2004; ello debe ser dentro de los parámetros y las vigencias fiscales de los decretos 335 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994 y 133 de 1995 en el supuesto de que nunca hubiesen existido aquellas expresiones dentro de su texto; es decir, que su exigibilidad no sufre ninguna modificación, en consecuencia, la misma ha de tenerse desde la fecha en que fue otorgada y el reclamo debió hacerse dentro de los términos señalados en el CPCA; no 19 años después. L

Aunado a los anterior; existe el hechos que el actor contaba con innumerables mecanismos jurídicos para la protección de sus derechos en el momento que considero su violación por parte de la institución tal como los recursos frente a los actos administrativos y no pretender revivir términos con escritos que una vez analizados se alejan de las pretensiones requeridas en el libelo de la demanda.

El artículo 174 del Decreto 1211 de 1990 establece: PRESCRIPCION. Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

Es importante aclarar que si bien la ley le ha dado un tratamiento especial a las prestaciones sociales, dado su carácter de imprescriptible; por ello, es viable jurídicamente que el interesado pueda elevar solicitud de reconocimiento de su derecho en cualquier tiempo; sin embargo y no obstante que el derecho es imprescriptible, sí lo son las acciones que emanen de los derechos prestacionales; por tal virtud prescriben las mesadas pensionales, según el término señalado por el legislador.

Al respecto el H. Corte Supremo de Justicia ha señalado: (C.S.J. SALA LABORAL. Sentencia del 17 de marzo del 200, expediente 34251)

“Ahora bien, que ciertos estados o, en mejores términos, “situaciones jurídicas” como el estado civil de las personas, las derivadas de las relaciones de familia, en materia laboral, el status de pensionado, etc., sean imprescriptibles, no desconoce que los derechos crediticios surgidos de éstas o de cualquiera otra clase de obligación correlativa sí lo son. Al punto, importa recordar que las acciones surgidas de la relación de trabajo son de carácter personal, que entrañan créditos de carácter económico, como los salarios y prestaciones sociales, las cuales se pueden extinguir por no haber sido ejercidas por su titular en el tiempo que para el efecto concede la ley laboral.

...

Bajo ese marco, la variación de una posición jurisprudencial en torno de la institución jurídica de la prescripción frente a los componentes que constituyen la base salarial de una pensión, de manera alguna quebranta las normas denunciadas y menos los postulados que gobiernan el artículo 53 de la Constitución Política, máxime cuando el derecho al trabajo tiene una constante evolución que amerita una dinámica jurisprudencial encaminada al logro de la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social como bien lo señala el artículo 1° del Código Sustantivo del Trabajo.

(...) “Y ya en fecha más reciente, en la sentencia del 18 de febrero de 2004, radicación 21.231, en un proceso en el que fungió como demandado el Banco de la República, en asunto similar al presente, asentó:

“”si para el caso se estimaba tener derecho a que se incluyera como factor salarial para establecer el salario base para tasar la pensión de jubilación lo pagado al demandante por prima de vacaciones en el último año de servicios, la exigibilidad de esa obligación empezaba desde la fecha en que se reconoció y, por consiguiente, se cuantificó por la demandada la mesada pensional de éstos, y respecto a los aumentos anuales a partir de la fecha en que los preceptos que lo regulan lo ordenan. Esto porque en uno y otro caso, es a partir de esa data que el interesado tenía la posibilidad de acudir a la justicia para reclamar el reajuste pertinente ante el desconocimiento por parte del obligado al pago íntegro de la prestación. (subrayado fuera de texto)

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO: Cierto, en todo caso se puede corroborar con los documentos anexados con la presentación de la demanda que sustenta cada uno de éstos hechos.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



SC6310-1



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

CUARTO, QUINTO: No me consta, es el objeto de esta litis, demostrar que lo aquí dicho es cierto o no; me atengo a lo que se pruebe.

SEXTO: No es un hecho, es una narración del procedimiento previo al inicio de este proceso, labor realizada por el apoderado.

SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO: No me consta, sin embargo se hace la salvedad que de acuerdo a la información otorgada por el mismo apoderado y teniendo en cuenta que el actor perteneció a la institución hasta el año 2004; la reclamación que pretende realizar ha CADUCADO; no pueden revivirse términos a través de derechos de petición.

DECIMO CUARTO: No me consta.

DECIMO QUINTO, DECIMO SEXTO Y DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo consignado en el soporte probatorio allegado; en todo caso se hace la salvedad que los derechos que se ordenan reconocer no tiene que ver con la petición de reliquidación del con base al IPC; si no al hecho de que se le debe dar respuesta al peticionario:

(...) SEGUNDO. – ORDENAR al Ministerio de Defensa, que dentro del término de siete (7) días hábiles a la notificación de esta de decisión, proceda a dar respuesta de fondo a la petición radicada el 1 de septiembre de 2020 por el apoderado de los accionantes, por la cual se solicita copias auténticas de la Resolución que concedió la asignación de sus retiros, Resolución que reconoció y pagó la asignación de retiro, Certificación salarial en donde conste el suelo básico y primas que hacen parte de la asignación de retiro, Certificado del último lugar de prestación del servicio y Copia de hoja de servicios . (...)

DECIMO OCTAVO: No es un hecho relevante para efectos de la petición principal.

DECIMO NOVENO: No es un hecho.

VIGESIMO: El reconocimiento del IPC para efectos de reliquidar la asignación de retiro no le corresponde a la entidad que represento, esto es EJERCITO NACIONAL; Le corresponde a CREMIL.

VIGESIMO PRIMERO: Este hecho debe tener documento que respalda lo aquí dicho, mientras tanto NO me consta.

VIGESIMO SEGUNDO, VIGESIMO TERCERO: No son hechos, es el cumplimiento con el requisito de procedibilidad.

5. PROBLEMA JURIDICO

En el caso sub lite se establece claramente el problema jurídico a tratar y consiste en establecer si el señor GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, en su condición de ex suboficial del Ejército Nacional en el grado de Sargento Primero; le atañe el derecho a que se **reajuste y reliquide la Asignación de Retiro con aplicación del mayor porcentaje entre el índice de precios al consumidor IPC**, teniendo en cuenta que le fue reconocida el 18 de diciembre de 2004 mediante resolución 4121 de 2004; hace aproximadamente 19 años.

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

Así las cosas; se pregunta esta defensa:

Le asiste nulidad al acto administrativo que ordenó el retiro del servicio activo del demandante a por petición propia y a la Resolución que le otorga la asignación de retiro? O según el apoderado al oficio en donde se responde de manera NEGATIVA a dicha solicitud?

Para dar respuesta a estos interrogantes es importante recordar que el Estado Colombiano cuenta con diferentes regímenes especiales entre ellos los de la Fuerza Pública; nuestra Constitución Política en su artículo 217 indica que “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.” De igual manera en su inciso segundo señala que “la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.”

En este marco Constitucional, Colombia ha creado normas, sean leyes o decretos para establecer el régimen de carrera de la Fuerza Pública para los miembros activos, para los retirados o pensionados, tanto del personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

NORMATIVIDAD Y JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO.

En primer término, en relación con la pretensión de nulidad de los actos administrativos aquí demandados debe tenerse en cuenta que en el ordenamiento vigente en materia de lo contencioso administrativo se establece como causales de

Nulidad de los Actos Administrativos: 1. cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, 2. cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes, 3. en forma irregular, 4. Con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, 5. mediante falsa motivación, 6. con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

Frente al primer derrotero la Constitución Política en su artículo 217 indicó que:

“(…) La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio Nacional y del orden constitucional (…)”

De igual manera en su inciso segundo señaló que:

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

“(…) la Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio (…)” (Subraya del Demandado)

De otra parte, se han creado Normas que establecen los regímenes de carrera administrativa de la Fuerza Pública², tanto para los miembros activos, retirados o pensionados, como también para personal uniformado, Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina; y el personal no uniformado, que son los Civiles vinculados a las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, las cuales se pueden clasificar en tres grupos; el primero, la normatividad dirigida a los Oficiales y Suboficiales; el segundo grupo, que es la normatividad dirigida a los Civiles que laboran en el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares o Policía Nacional; y tercero, la normatividad aplicada a los Soldados Profesionales (antes del año 2000 denominados Soldados Voluntarios) y los Infantes de Marina.

7. REGIMEN ESPECIAL DE LA FUERZA PÚBLICA – PRINCIPIO DE OSCILACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 literal e del artículo 150 de la Carta Política, le corresponde al Congreso hacer las leyes y fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

Por su parte, la Ley 100 de 1993 en sus artículos 14 y 279 claramente consagra: “ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES.<Aparte subrayado condicionalmente EXEQUIBLE> Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno”

“ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES.El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.” (Resaltado fuera de texto)

Finalmente, el Decreto 1211 de 1990 por el cual se reforma el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares, estipula: “Art. 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

PARAGRAFO. Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



SC6310-1



****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-*TRD*

porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto.”

Derivándose de lo anterior que si bien es cierto, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 estableció que las pensiones se reajustarían de conformidad con el IPC, no lo es menos que esta disposición no es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública y en consecuencia a sus respectivas pensiones y/o asignaciones de retiro, pues para ellos rige y prevalece el régimen especial consagrado en el Decreto 1211 de 1990 fundamentado en la Constitución Política.

La definición de dicho régimen salarial y prestacional, se desarrolla conforme al ejercicio de una competencia concurrente que corresponde, en primer lugar, al Congreso de la República y, en segundo término, al Presidente dentro del marco trazado por aquél. Se trata del ejercicio de una tipología legislativa denominada "ley marco o cuadro", a través de la cual, el Congreso fija las pautas y criterios generales que guían la forma en que habrá de regularse una determinada materia, y el Presidente de la República, se encarga de desarrollar dichos parámetros a través de sus propios decretos administrativos o ejecutivos. En la actualidad, el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y el régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales, se concreta en la Ley 4 de 1992.

“La justificación otorgada a la existencia de esta clase de normatividad radica en que suministra al Estado instrumentos eficaces que le permiten dar respuestas prontas y oportunas, mediante procedimientos ágiles, a ciertas materias que se caracterizan por su variabilidad y contingencia, razón por la cual, se torna imprescindible como una técnica de buen gobierno, que el ejecutivo disponga de la potestad de ajustar y adecuar estas regulaciones a las exigencias del interés público, como en efecto se observa que sucede con la facultad de fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos”. (Sentencia C-432 de 2004 M.P. Rodrigo Escobar Gil).

La sentencia de la Corte Constitucional C-101/2003 Expediente D-4204 Actor: Fabio Arciniegas Rodríguez. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Treviño, del 11 de febrero de 2003, consagra en algunos de sus apartes:

“De otra parte, debe reiterarse que en atención a que las prestaciones no pueden ser analizadas de manera aislada sino dentro del conjunto normativo al cual pertenecen, no es viable hacer la comparación pretendida por el demandante, dada la singularidad y autonomía que caracterizan a los regímenes excepcionales y teniendo en cuenta, además, la diversidad de prestaciones que los integran. Es claro que las prestaciones a que se hace referencia están calculadas en forma distinta y en cada caso existen compensaciones diferentes que hacen imposible aplicar un mismo patrón de medición [2][16].

En este estado de las cosas; y habiéndolo contestado a los hechos y pretensiones presentados por el actor, solicito a su señoría se NIEGUEEN las súplicas de la demanda por las razones anteriormente expuestas.

ANEXO:

Poder

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



SC0310-1

10

****RAD_S****

Al contestar, cite este número

Radicado N° *RAD_S* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-**JEMGF-COPER-DIPER**-*TRD*

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C. Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2, y en los correos electrónicos olgajeannette.medinapaez@gmail.com didef@buzonejercito.mil.co

Celular: 3192996619

Cordialmente


OLGA JEANNETTE MEDINA PAEZ
C.C. 40.766.581 de Florencia - Caquetá
T.P. 155.280 del C.S. de la J



DIPER



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

No. RS20230503044766

← Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 03 de Mayo de 2023



MINDEFENSA
Rad No. RS20230503044766
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 03/05/2023 16:54:02



Señores:

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
República de Colombia

Asunto: Comunicación correo institucional para envío de poderes a los apoderados de la entidad

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con la Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, de manera atenta me permito informar a los despachos judiciales a nivel nacional, el trámite establecido por esta Dirección respecto de los poderes conferidos a los apoderados que ejercen la defensa judicial de esta cartera ministerial así:

- Mediante Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012^[1], se delegó en esta Dirección el otorgamiento de poderes a los abogados que defienden los intereses institucionales.
- Por su parte, el artículo 5^[2] del Decreto Legislativo No. 806 de 2020^[3], suprimió algunas formalidades establecidas en el Código General del Proceso frente al otorgamiento de los poderes.

En ese sentido, me permito comunicar que el correo electrónico autorizado por mí para el envío de poderes a los profesionales del derecho que fungen como apoderados en los procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es: poderes.contencioso@mindefensa.gov.co

Finalmente, agradezco a los despachos judiciales reconocer personería adjetiva a los apoderados que remitan desde sus correos electrónicos los poderes que les fueron conferidos y remitidos a través de mensaje de datos proveniente del precitado correo electrónico.

[1] "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa Nacional"

[2] ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



No.RS20230503044766



Al contestar por favor cite este número

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

^[3] “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Cordialmente,

Hugo Alejandro Mora Tamayo
Encargado: De Las Funciones Del Despacho De La Direccion De
Contratacion Estatal

Visto Bueno: DIANA MARCELA CAÑON PARADA

Señor (a)

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA

E. S. D.

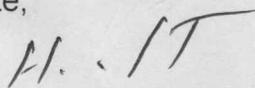
RADICADO: 11001333501620230023700
DEMANDANTE: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO
NACIONAL

ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **OLGA JEANNETH MEDINA PAEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.766.581. de Florencia y portador de la Tarjeta Profesional No. 155280 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;



HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

OLGA JEANNETH MEDINA PAEZ
C.C 40.766.581. de Florencia
T.P. No. 155280 C.S.J.
Celular: 3192996619
olgajeammette.medinapaez@gmail.com
olga.medinapaez@buzonejercito.mil.co

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

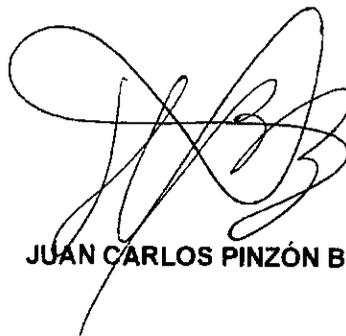
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(**29 JUN 2017**)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

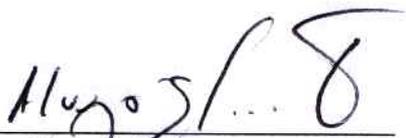
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5201** DE

(**19 AGO 2022**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **19 AGO 2022**

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19.08.2022
Hugo Mora

Certificado: SLR- CONTESTACIÒN DE DEMANDA

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Jue 31/08/2023 10:18 AM

Para:Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

contestaciòn de la demanda.pdf; ASIGNACIÒN DE RETIRO.PDF; PODER FIRMADO.pdf; ANEXOS DE PODER.pdf; CORRESPONDECIA.PDF;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Señores**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C - SECCIÒN SEGUNDA****Carrera 57 No 43-91 CAN, Edificio Aydee Anzola Linares piso 4****Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.S.D****ASUNTO: CONTESTACIÒN DE DEMANDA -IPC****Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho****RADICADO: 11001333501620230023700****DEMANDANTE: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL****DEMANDADO: NACIÒN-MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

Sandra Lorena Ruiz Fernández, residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con el número de cédula 1.088.269.888 de Pereira, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 285079 del Consejo Superior de la Judicatura, Apoderada judicial de la caja de Retiro de las Fuerzas Militares, mediante poder a mi conferido me permito remitir contestaciòn de la demanda.

Con consideraciòn y respeto**SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ****Abogada Contratista****AREA DE NEGOCIOS JUDICIALES Y CONCILIACIONES****Carrera 10 No 27-00 Ed Bachué piso 3****Tel 3122727311****Email slruiz@cremil.gov.co****Bogotá D.C**

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicaciòn puede contener informaciòn protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocaciòn u omisiòn queda

estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

RPOST® PATENTADO

Bogotá D.C

No 212

Actualización Exitosa.
Radicado guardado con
número 2023068572. Sin
Imágenes Adjuntas.

**CERTIFICADO
2463630**

Señores

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C -
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No 43-91 CAN, Edificio Aydee Anzola Linares piso 4

Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA -IPC

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

RADICADO: 11001333501620230023700

DEMANDANTE: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES**

SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.269.888 de Pereira, Abogada con Tarjeta Profesional No. 285079 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor LEONARDO PINTO MORALES en su calidad de Director y Representante Legal, me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES PREVIAS

De manera anticipada, previo pronunciamiento sobre las pretensiones y fundamentos de hecho es necesario precisar lo siguiente:

Al revisar el escrito de la demanda se puede apreciar que la acción no está dirigida contra CREMIL, ya que el acto administrativo del cual se pretenda se declare la nulidad fue proferido por el **Ministerio de Defensa**, queriendo decir esto que la acción está dirigida a esta Entidad, algo totalmente distinto a CREMIL que es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto ley 2342 de 1971, Decreto ley 2002 de 1984, ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo No 08 del 03 de noviembre de 2016).

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En estricto derecho, no corresponde a CREMIL pronunciarse sobre pretensiones dirigidas a nulificar un acto administrativo emitido por otra entidad pública, sin embargo, por haber sido notificados de la demanda, nos oponemos a la prosperidad de todas y cada uno de ellas por las razones que más adelante se expondrán. También sorprende que estando ya decantada pacíficamente la línea jurisprudencial sobre la materia se siga presentando este tipo de reclamaciones que no están llamadas a prosperar.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho primero: se acepta el hecho relacionado con el reconocimiento de la prestación, esto es, el reconocimiento de la Asignación de retiro a favor del señor Sargento Primero ® del Ejército Gustavo Velosa Sandoval.

Al hecho segundo: se acepta el hecho conforme a la hoja de servicios del Actor.

Al hecho tercero: se acepta el hecho conforme a la resolución No 4121 del 18 de diciembre de 2004 en el cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Al hecho cuarto: No es un hecho propiamente sino una apreciación subjetiva del apoderado del demandante, que ya ha sido pacífica y reiteradamente definida por la judicatura en el sentido que los militares que se encontraban en servicio activo durante los años 1997 a 2004 no están cobijados con la protección legal de mantenimiento del poder adquisitivo conforme al I.P.C. sino únicamente los que para esa época ya gozaban de asignación de retiro.

Al hecho quinto: No se acepta como cierto, ya que -según los anexos de la demanda dicha petición fue radicada ante el Ministerio de Defensa. Sin embargo, esta apreciación conceptual del apoderado del actor ya ha sido pacífica y reiteradamente definida por la judicatura en el sentido que los militares que se encontraban en servicio activo durante los años 1997 a 2004 no están cobijados con la protección legal de mantenimiento del poder adquisitivo conforme al I.P.C. sino únicamente los que para esa época ya gozaban de asignación de retiro. En adición a ello, la jurisprudencia ha sido clara en precisar que la inconformidad de los demandantes con los decretos de aumento salarial proferidos por el gobierno nacional durante el lapso comprendido entre 1997 y 2004 se debe ventilar a través de acciones de simple nulidad.

Al hecho sexto: No se acepta como cierto, ya que -según los anexos de la demanda dicha petición fue radicada ante el Ministerio de Defensa.

Al hecho séptimo: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho octavo: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho noveno: No es un hecho propiamente

Al hecho decimo: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho decimo primero: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho décimo segundo: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho decimo tercero: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho decimo cuarto: frente a este hecho la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no es la competente para pronunciarse.

Al hecho décimo quinto: Se acepta, de acuerdo con los anexos de la demanda

Al hecho décimo sexto: Se acepta, de acuerdo con los anexos de la demanda

Al hecho décimo séptimo: Se acepta, de acuerdo con los anexos de la demanda

Al hecho décimo octavo: No es un hecho propiamente, sino unas apreciaciones conceptuales del apoderado del actor

Al hecho décimo noveno: No es un hecho propiamente, sino unas apreciaciones conceptuales del apoderado del actor.

Al hecho vigésimo: No es un hecho propiamente, sino unas apreciaciones conceptuales del apoderado del actor.

Al hecho vigésimo primero: No es un hecho propiamente, sino unas apreciaciones conceptuales del apoderado del actor.

Al hecho vigésimo segundo: La redacción de este hecho es totalmente confusa y contradice lo expresado en los demás hechos.

Al hecho vigésimo tercero: La redacción de este hecho es totalmente confusa y contradice lo expresado en los demás hechos.

RAZONES DE LA DEFENSA

REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, este régimen, contempla el hecho de que las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose esta actuación al ordenamiento jurídico.

Al respecto es preciso traer a colación el Acto legislativo 01 de 2005, por el cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política, el cual dispone que “no habrá regímenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la Fuerza Pública.”

Las resoluciones que profiere CREMIL son actos administrativos complejos

Las resoluciones que profiere CREMIL para reconocer asignaciones de retiro son actos administrativos complejos, producto final de un trámite prestacional que no es oficioso (para CREMIL), sino que comienza a instancias del Ejército Nacional, una vez éste envía a CREMIL el expediente contentivo de varios documentos oficiales, tales como la resolución de retiro, la hoja de servicios y la resolución que aprueba esta última.

Sumado a ello, el futuro beneficiario de la pensión debe también aportar algunos documentos complementarios, como son la copia de su cédula de ciudadanía, la de su cónyuge o compañera



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremil_co

permanente -si la tiene-, copia de los registros civiles de matrimonio y de sus hijos, certificación de la cuenta bancaria donde recibirá los pagos, etcétera.

El sustento normativo de los anteriores planteamientos se halla el Decreto 1211 de 1990

“ARTICULO 234. RESOLUCIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del director general, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.” (Negrita fuera de texto)

En adición a ello, me permito transcribir el siguiente concepto jurisprudencial sobre la naturaleza del acto administrativo complejo:

“Los actos administrativos complejos son aquellos que se forman por la concurrencia de una serie de actos que no tienen existencia jurídica separada e independiente y que provienen de diversas voluntades y autoridades, generándose así una unidad de contenido y de fin, de tal suerte que las diversas voluntades concurren para formar un acto único.”

En otro pronunciamiento más reciente sobre la materia, dijo el alto tribunal:

“Antes de entrar a estudiar si se configura o no la causal, por ser el acto de elección en el caso concreto, expedido por una autoridad distinta a la Corporación integrada por los Consejeros de Estado, es importante establecer, si se encuentran presentes los elementos configurativos del acto administrativo complejo para luego verificar si se configura la mencionada causal:

Concurrencia de dos o más órganos o autoridades en la formación del acto: en el caso objeto de estudio, sí se cumple este requisito ya que, precisamente, están involucradas las voluntades del Consejo de Estado y del Senado de la Republica.

ii. Pluralidad de voluntades manifestadas en distintos momentos y de manera sucesiva: en el presente caso, también se configura este requisito según se desprende de lo dicho en precedencia.

iii. Unidad o igualdad de finalidad y contenido en cada acto administrativo: en el caso analizado, la finalidad última perseguida es la misma, la decisión mediante la cual una autoridad u órgano designa a un candidato para la integración de la terna, busca precisamente la postulación de sus candidatos y, consecuentemente, la designación del Magistrado de la Corte Constitucional de uno de los tres con el acto de elección expedido por el Senado. En otras palabras, el contenido está íntimamente ligado. Así, cada decisión obedece a un mismo propósito pero su contenido no es idéntico, en la medida en que el Senado de la República no “aprueba” la postulación efectuada por el Consejo de Estado, sino que, parte de la misma para efectuar la elección.

iv. Interdependencia entre las distintas manifestaciones de voluntad para poder existir: significa lo anterior que los actos que conforman la complejidad se necesitan mutuamente para poder producir efectos jurídicos

JURISPRUDENCIA A CERCA DE LA DIFERENCIA CON LA LEY 100 DE 1993

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha sido reiterativo en lo relacionado con la aplicación del sistema de oscilación en la liquidación de la asignación de retiro, debido a que los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional son beneficiarios de la asignación de retiro y no de pensión de jubilación. (Sección Segunda, Subsección B – sentencia febrero 16 de 2007 – proceso: 2005-06428 - Consejero Ponente: Doctor César Palomino Cortés – Actor José Ramón Rosero Álvarez).

En igual sentido se pronunció en la sentencia de agosto 24 de 2006, proceso 2004-9502, con ponencia del Doctor Luis Rafael Vergara Quintero, ahora magistrado de la Sección II del Consejo

de Estado, al reiterar que las asignaciones de retiro no pueden ser asimilables a las pensiones de vejez que contempla la Ley 100 de 1993.

PROHIBICION DE VARIACION DEL REGIMEN ESPECIAL

LEY 4 DE 1992, establece las pautas al Gobierno Nacional, para hacer los reajustes salariales y prestacionales para el sector público, incluida la Fuerza pública, la cual goza de un régimen especial.

Con fundamento en la Ley 4 de 1992, se han expedido los decretos de sueldos anuales de la Fuerza Pública, establece que los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de esta 3 ley, no podrán contravenirla, pues de hacerlo carecerían de efectos y por lo tanto no darían lugar a que se originaran los derechos adquiridos.

Los decretos que han desarrollado esta ley, contemplan la misma disposición del artículo 10 en su contenido, así: Decretos 107/96 art. 38, 122/97 art. 38, 58/98 art. 39, 62/99 art. 39, 2724/00 art. 38, 745/02, art. 38, 3552/03 art. 36 y 4158/04 art. 36.

De otra parte, la ley contiene una prohibición expresa, según la cual no se puede variar el régimen especial prestacional de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 10. *Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.*

En relación con lo antes expuesto, el PRINCIPIO DE OSCILACIÓN, asimilable tanto conceptual como en su finalidad al Principio de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de Pensiones, siendo este OSCILACIÓN- propio del Régimen Especial de los Miembros de las Fuerzas Militares, el cual se ha consagrado en el artículo 169 del Decreto ley 1211 de 1990 y el artículo 42 del Decreto 4433/04.

El principio de oscilación de las asignaciones de retiro, consagrado en la norma precitada, únicamente es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, y tiene como objetivo mantener el poder adquisitivo de la asignación de retiro, y preservar el derecho a la IGUALDAD entre militares en actividad y en retiro; su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

Por consiguiente, en el régimen de las asignaciones de retiro, se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

“El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública”

El citado principio – oscilación de las asignaciones de retiro- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer "Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, 4 no podrán acogerse a normas



SC5821-1



SA-



OS-



CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

“...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976...”

NEXISTENCIA DE FUNDAMENTO EN EL REAJUSTE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO CONFORME AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CON POSTERIORIDAD AL 2005

En el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones se evidencia que el demandante solicita reajuste de la Asignación de Retiro, no obstante es preciso indicar lo siguiente:

AÑOS	2005	2004	2007	2008	2009
PRINCIPIO DE OSCILACION	5.50%	5.00%	4.50%	5.96%	7.67%
IPC	5.50%	4.85%	4.48%	5.96%	7.67%

Así lo advierte el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA – Subsección B, Magistrado Ponente Dra Bertha Lucía Ramírez de Páez, en su fallo de fecha 04 de Febrero de 2010 dentro del proceso No. 2008-00136 de Arcesio Barrero Aguirre contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde se indicó:

...La Sala dispuso que el ajuste de las asignaciones de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC, debe hacerse hasta el 31 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta que el artículo 169 del Decreto 1211 de 1990, que consagró el sistema de oscilación, fue retomado por el legislador mediante la Ley 923 de 2004, reglamentada a su vez por el Decreto 4433 del mismo año, manteniendo vigente este sistema de reajuste así:

** Artículo 142. Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión.*

Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto, se incrementan en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado. En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la Ley.”

NATURALEZA JURÍDICA DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, “Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”, el cual establece:

(...)

“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.

(...)

ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.

(...)

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que les es propio, diferente del régimen general de pensiones; dicha situación se encuentra actualmente reconocida por el inciso 3° del Artículo 217 de la Constitución de 1991.

En desarrollo del reconocimiento constitucional del régimen especial de las fuerzas militares se han proferido diferentes disposiciones legales, por medio de las cuales se ha reglamentado y organizado la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son, entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004 siendo estos últimos los decretos que actualmente se encuentran vigentes y regulan de forma general lo relativo al régimen especial de las Fuerzas Militares.

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

EXCEPCIONES PREVIAS FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Por consiguiente, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CARECE DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, por lo tanto, no deben prosperar las súplicas de la demanda. Aunado a lo expuesto a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES_ CREMIL, no le corresponde pronunciarse sobre los hechos y peticiones planteados por el demandante, ya que el acto administrativo demandado no fue expedido por CREMIL, por el contrario, se evidencia de los hechos plasmados en la demanda, que el señor GUSTAVO VELOSA SANDOVAL está solicitando la nulidad del acto administrativo con radicado 2020317000348081 del 26 de febrero de 2020 expedido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL-DIRECCION DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020317000348081: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2020

Señor
FREDDY ALONSO WIIT RODRIGUEZ
Calle 19 No. 4-88, Oficina 1803, Email: wittacosta2006@hotmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Petición

Con toda atención y de acuerdo a su petición recibida en la Sección de Nomina Ejército de la Dirección de Personal, bajo radicado No. 20191128308282, en lo que compete a esta sección, me permito informar:

Con relación a la solicitud, donde requiere se reliquide el sueldo básico, se le reajuste las Prestaciones Sociales, Primas, Subsidios, Cesantías, Bonificaciones, Vacaciones e Indemnizaciones, conforme al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) de acuerdo la Ley a N°4 de 1992 y demás normas invocadas al personal que a continuación se relaciona:

NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
SP. (R) GUILLERMO ALVAREZ PACHON	7 276.825

Como puede evidenciarse, en acto administrativo demandado de radicado 2020317000348081 de fecha 26 de febrero de 2020 no fue expedida por la entidad que represento, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, sino que proferida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, razón por la cual esta entidad no debe hacer parte en este proceso.

La naturaleza de la asignación de retiro, se hace necesario indicar que ella es una prestación de carácter económico que se otorga a los militares que se retiran del servicio activo, cuando cumplen con los requisitos específicos para acceder a este derecho; así, sólo hasta ese momento surge para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares la obligación de reconocer y pagar tal prestación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

“Violación del principio de la decisión previa.”

El acto administrativo demandado no fue proferido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares sino por el Ejército Nacional.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



CREMIL es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones de su estatuto interno (Acuerdo No. 08 del 03 de noviembre de 2016).

El actor no ejerció en ningún tiempo el derecho de petición ante CREMIL para obtener de ella pronunciamiento sobre sus pretensiones y, por esa misma causa, no agotó la vía gubernativa ante ella.

Esa es una de las razones por las cuales, se propone la excepción previa de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA”, pero más aún, con esa omisión de la parte actora se vulneró el principio -también denominado privilegio de la decisión previa.

El numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, hace alusión a los requisitos previos para demandar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto es, el agotamiento de la vía administrativa, que no solo hace referencia a la interposición de los recursos que por ley sean obligatorios, sino que también implica que antes de acudir a la instancia judicial, el interesado le dé la oportunidad a la entidad demandada de pronunciarse sobre sus pretensiones e inconformidades.

Esta exigencia ha sido llamada por la jurisprudencia, como el privilegio de la decisión previa, y en virtud de ella, es necesario que el administrado obtenga el pronunciamiento de la administración, respecto de los derechos que pretende reclamar ante la jurisdicción, como quiera que la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio, si previamente no se le ha solicitado por el administrado una decisión sobre la pretensión que se propone someter al juez.

Respecto del agotamiento de la actuación administrativa, el Consejo de Estado, con ponencia del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, indicó:

Es necesario insistir en que, en observancia del principio de decisión previa, los particulares, en el marco de sus relaciones con el Estado, tienen el deber de acudir a la vía administrativa consagrada específicamente para obtener el reconocimiento de los derechos o prestaciones de los cuales se reputan titulares o beneficiarios, de modo que, si no lo hacen, la demanda que presenten ante la jurisdicción carecerá de aptitud sustantiva para ser tramitada, pues en estos casos el ordenamiento jurídico otorga a la administración el privilegio o la potestad de pronunciarse sobre el asunto antes de ser objeto de censura en un proceso judicial. Al respecto se ha dicho:

ante la ausencia de pronunciamiento de la entidad administrativa, se impone el respeto por el privilegio de la decisión previa, según el cual, por regla general, la administración pública, a diferencia de los particulares, no puede ser llevada a juicio contencioso si previamente no se le ha solicitado por el administrado un pronunciamiento sobre la pretensión que se propone someter al juez. Así, la reclamación previa, que se opone al derecho de citación directa que tienen los demandantes en los procesos civiles, constituye un privilegio por cuanto le permite a la autoridad reconsiderar la decisión que se impugna; cuestión que también puede resultar ventajosa para el administrado, ya que es posible que mediante su gestión convenza a la administración y evite así un pleito” (subraya y negrita fuera de texto).

Como quiera que el actor petitionó ante el Ministerio de Defensa, pero nunca dirigió petición verbal o escrita, en tal sentido, ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que permitiera proferir una decisión de fondo vinculándola a ella, resultaría violatorio del privilegio de la decisión previa y de contera o mejor de base, del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre el tema el Consejo de Estado, en ponencia del H. Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, indicó:

“Advierte la Sala que una vez se procede hacer el análisis de la indemnización moratoria deprecada en la demanda, se puede observar que esta no fue objeto de reclamación administrativa, por lo tanto no es posible pronunciarse sobre esta solicitud subsidiaria, toda vez que ello implicaría una vulneración al debido proceso, pues resulta evidente que previo a demandar la accionante debió solicitar su reconocimiento ante la administración. De lo anterior se colige, que el legislador consagró el agotamiento de la vía administrativa, como un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia de carácter obligatorio, siempre que se pretenda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que se entiende que el interesado deberá solicitar su reconocimiento ante la administración, previo acudir a la jurisdicción, salvo en los casos en que la autoridad administrativa no lo prevea” (negrilla y subraya fuera del texto original).

De igual manera ese alto tribunal en sentencia del 06 de mayo de 20217 , se refirió también al requisito previo a demandar de la siguiente manera:

“Es diáfano que el agotamiento de la actuación administrativa constituye: una garantía de los derechos al debido proceso y defensa de los ciudadanos frente al actuar de la Administración, puesto que les permite debatir sus decisiones; una oportunidad para que la Administración reevalúe sus actos administrativos y corrija las equivocaciones contenidas en estos, y; un presupuesto procesal para presentar la demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Ahora, en cuanto al asunto en cuestión, se tiene que el a quo fundamentó la negativa de emitir un pronunciamiento de fondo en la providencia de primer grado al considerar que la interesada incurrió en un desacierto al solicitar a título de restablecimiento del derecho, entre otros, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la presunta liquidación tardía de las cesantías definitivas que le fueron otorgadas con ocasión del ejercicio de su labor de docente oficial, pues dicha situación no fue sometida a controversia en sede administrativa, es decir, que no hubo por parte de la entidad un pronunciamiento previo al juicio administrativo frente a tal aspecto.” (negrilla y subraya fuera del texto original).

EXCEPCIÓN DE MÉRITO: “EXISTENCIA DE LINEA JURISPRUDENCIAL SOBRE LA MATERIA”

Son numerosos y reiterados los pronunciamientos de los jueces y magistrados de la jurisdicción contencioso administrativa, en los que al resolver idénticas pretensiones las han negado con el argumento central que sólo los militares que ya gozaban de asignación de retiro antes del año 2004 son beneficiarios del reajuste de sus mesadas con base en el I.P.C. más favorable de dicho período de tiempo.

Para el caso concreto, me permito transcribir apartes de una de las sentencias más recientes en las que el Consejo de Estado abordó de esta manera el asunto:

“Esta Sección a través de sentencia del 17 de mayo del 2007 afirmó sobre el tema lo siguiente:

«[...] Por consiguiente, no existe la menor duda en el sentido de que bajo los mandatos del artículo original 279 de la ley 100 de 1993 los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional no eran acreedores del reajuste de sus pensiones como lo dispone el artículo 14 de aquella, vale decir, teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, sino como lo disponía el decreto 1212 de 1990, o sea mediante la oscilación de las asignaciones de los miembros de la Policía Nacional en actividad. [...] a partir de la vigencia de la ley 238 de 1995, el grupo de pensionados de los sectores excluidos de la aplicación de la ley 100 de 1993, sí tienen derecho a que se les reajuste sus pensiones teniendo en cuenta la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE como lo dispuso el artículo 14 de la última, y a la mesada 14 en los términos del artículo 142 ibídem. [...]»

El Consejo de Estado ha reiterado la anterior tesis jurisprudencial en la cual se determina que:



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

1.- Con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995 (26 de diciembre de 1995 fecha de su publicación), las excepciones consagradas en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 presentaron una modificación consistente en que a los pensionados de los sectores allí contemplados, entre ellos los de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, en virtud del principio de favorabilidad⁸ y conforme a los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 se les podía reajustar la asignación de retiro conforme al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior certificado por el DANE y la mesada 14 respectivamente, siempre que el incremento realizado por el Gobierno Nacional en los decretos anuales de las asignaciones en actividad de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional sea inferior.

2.- En vigencia de la Ley 238 de 1995 el reajuste por favorabilidad de las asignaciones de retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional conforme al índice de precios al consumidor señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, en cada caso concreto, aplica desde el año de 1996 hasta el 2004, toda vez que a partir del 1.º de enero de 2005 se implementó nuevamente el principio de oscilación a través de la expedición del Decreto 4433 de 2004.

3.- El reajuste conforme al IPC incide directamente en la base de la respectiva prestación pensional y debe servir para la liquidación de los incrementos que a partir del año 2005 se efectuaran sobre dicha prestación. En otras palabras, los incrementos que se realicen sobre la asignación de retiro de un oficial o suboficial de la Fuerza Pública retirado a partir de la entrada en vigencia el Decreto 4433 de 2004, esto es, el 1.º de enero de 2005 deben tener en cuenta el incremento de la variación porcentual del índice de precios al consumidor de los años 1996 a 2004.(...)

(...) Finalmente, no es de recibo para esta Sala la solicitud de la parte activa en el sentido de que se declare la excepción de inconstitucionalidad respecto de los Decretos 122 de 1997, 62 de 1999, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003 y 4158 de 2004, toda vez que como se analizó en precedencia, no se observa una flagrante contradicción entre las mentadas disposiciones y el ordenamiento superior.

En conclusión: no es procedente reajustar la asignación de retiro del demandante con base en los porcentajes del IPC para el período comprendido entre 1997 y 2004, ello en la medida en que durante este lapso el señor Ospina Tafur se encontraba en servicio activo en el Ejército Nacional, por lo que no percibía aún la mentada prestación, en tanto aquella solo fue otorgada a partir del año 2009, lo cual implica que los incrementos en dicha prestación solo podrían verificarse desde esa anualidad cuando resulta aplicable el Decreto 4433 de 2004 y no la normativa deprecada por la parte activa. (Negrita fuera del texto original).

Estas condiciones son precisamente las que hacen que su situación no sea igual a la de los oficiales a quienes les fue reconocida la asignación de retiro antes del año 2004, razón por la cual no es predicable la vulneración de la aludida garantía constitucional ni las demás previstas en tratados internacionales de derechos laborales ratificados por Colombia.”

PETICION

Demostrado como queda la falta de legitimación por pasiva, solicito decretar la prosperidad de esta excepción y en consecuencia, solicito SE DESVINCULE DEL TRAMITE DE ESTE MEDIO DE CONTROL A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



Cremilco



@Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremil_co

PRUEBAS

Se adjunta copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, en solicitud de que sea decretadas, admitidas y valoradas en la oportunidad probatoria correspondiente.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No 30 del 04 de enero del 2013.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en la Carrera 10 N.º 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, me permito indicar que el correo electrónico oficial de la entidad es: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

El suscrito apoderado en la Carrera 10 N.º 27-27, Edificio Bachué de la Ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3537300. Ext. 7355, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Cordialmente;



SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ
CC. 1.088.269.888 de Pereira
T.P. 285079 del C.S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

Señores

**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C
SECCIÓN SEGUNDA**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER

RAD: 11001333501620230023700

CONVOCANTE: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogada **SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.269.888 de Pereira y Tarjeta Profesional No. 285079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad. Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y slruiz@cremil.gov.co

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



SANDRA LORENA RUIZ FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.088.269.888
T.P. No. 285079 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

 Cremilco

 @Cremil_co

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

 Cremil_co

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CORRESPONDENCIA

10549282

GRADO SARGENTO PRIMERO FUERZA EJÉRCITO

TITULAR VELOSA SANDOVAL GUSTAVO

OBSERVACIONES _____

BBVA

A QUIEN INTRESE

Nos permitimos certificar que GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 10,549,282 es cliente

de nuestra sucursal desde el pasado 26 DE MARZO DE 1998

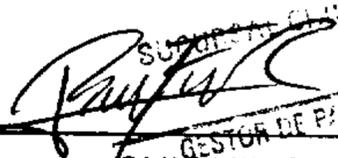
y se encuentra vinculado a través de la cuenta DE AHORROS número

512 914805 , la cual se encuentra vigente y ha presentado un adecuado

manejo por parte del titular.

Esta certificación se expide el 09 DE AGOSTO DE 2004

Atentamente,


BBVA
SUCURSAL CHIQUINQUIRA
GESTOR DE PARTICULARES

Sucursal CHIQUINQUIRA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

18.2.007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO
SECCION CREDITOS

Bogotá, D.C, 9 de Septiembre de 2004

NOMBRES Y APELLIDOS: SP. VELOZA SANDOVAL GUSTAVO
C.C. : 10.549.282
CODIGO : 8435853
DEBE : SI

Se encuentra cancelando un créditos por concepto de Préstamo Personal otorgado por el Fondo Rotatorio del Ejército, a través del Banco Tequendama el cual presenta un saldo a Julio de 2004 por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$16.111.941)**, los cuales serán descontados por nomina de caja sueldos de retiro.

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD Del Interesado
PARA EFECTOS DE Retiro.

A.E. MARTHA YADIRA ACERO URIBE
Jefe Sección Créditos

Elaboro: Julián Garzón

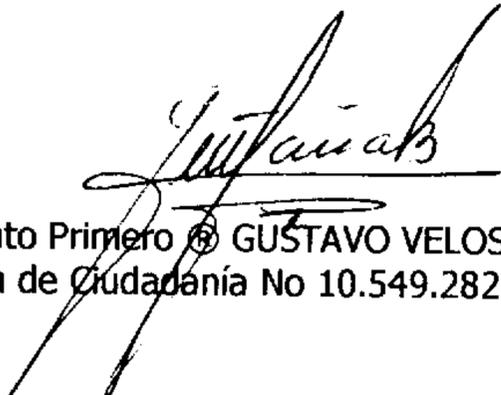
NUESTRO PROPOSITO FUNDAMENTAL ES "SERVIR".

Bogotá, Octubre 22 de 2004.

Señor
PAGADOR CAJA DE RETIRO DELAS FUERZAS MILITARES
La Ciudad.-

Yo, GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.549.282 Expedida en Popayán Cauca, Suboficial del Ejército en uso del buen retiro mediante resolución No 0692 del 23 de Julio de 2004, con novedad fiscal 01 de Agosto del año en curso; autorizo al señor Pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para efectuar el descuento del Fondo Rotatorio del Ejército por valor de \$ 456.448,00 mensuales hasta el mes de mayo del año 2009, así mismo el descuento ordenado por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá.

Atentamente,


Sargento Primero  GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
Cédula de Ciudadanía No 10.549.282 de Popayán.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

4



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

BOGOTÁ, 25 DE FEBRERO 2005

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el
- **10549282**

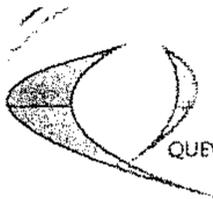
No. _____, en la fecha fue revisado, organizado y
actualizado, como se describe a continuación:

CORRESPONDENCIA

Cuaderno Número _____ de _____

del folio 1 al folio 4

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

SP-ETC-10549282
Velosa Sandoval Gustavo

7E.11.2004. S

17/Dic/2008 11:11:00 ESANHEZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 9 1 4 4 0 2 *

Bogotá D C, 16 de Octubre de 2008

ASUNTO: DERECHO DE PETICION
DEST: CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 6 No COMUNICACION 10549282

CONSECUTIVO: 76642
[Recibo] CRC-SAD

**Señor Mayor General
RODOLFO TORRADO QUINTERO
Director CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**
E. S. D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ARTÍCULO 9 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 7 CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 35 NUMERAL 8 LEY 734 DE 2002.**

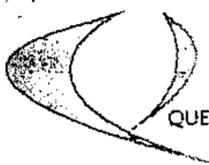
GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad identificado con C.C. N° 10.549.282 de Popayán, y en mi calidad de titular de asignación de retiro de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en forma respetuosa elevo ante su Despacho, **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, artículo 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, con el fin de solicitar comedidamente, se ordene a quien corresponda la re liquidación y reajuste de mi Asignación de Retiro, dando aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993 para calcular el incremento anual de mi pensión para los años, 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2008 incrementos a los que tengo derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995, igualmente solicito el reconocimiento y pago indexado de los valores que me corresponden de conformidad con la re liquidación solicitada a la fecha en que me sea reconocido el derecho.

La presente petición la sustento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de conformidad con el artículo 144 del decreto 1212 de 1990, me fue reconocido la Asignación de Retiro.

SEGUNDO: En el año 1997 el aumento de 21.37% mientras el IPC fue de 21.63% con una diferencia de 0.26%; en el año 1999 el aumento fue de 14.91% y el IPC fue de 16.70% con un decremento del 1.79%; en el año de 2001 el aumento fue del 5.85%, y el IPC fue del 8.75% con un decremento del 2.90%; El aumento para el año 2.002 el incremento fue del 4.98% cuando el IPC del año 2.001 fue del 7.65% con un decremento en el poder adquisitivo de 2.67%. En el año 2.003 el incremento de mi mesada fue del 6.22% cuando el IPC del año 2.002 fue del 6.99% con un decremento de 0.77%; En el año 2.004 el aumento fue de 5.45% cuando el IPC del año 2.003 fue de 6.49% con un decremento del 1.04%. Estos incrementos fueron realizados desconociéndose lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, artículo 14 de la Ley 100 de 1.993 y el artículo 1 de la Ley 238 de 1.995.



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

6

TERCERO: Al reajustarse mi asignación de retiro en un porcentaje inferior al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás pensionados sean estos públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamento de derecho los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución...”

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 5º: “Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio”.

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 6: “TERMINO PARA RESOLVER: Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta”.

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ARTÍCULO 7: “DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3º y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes”.

LEY 734 DE 2002 ARTÍCULO 35 NUMERAL 8: “PROHIBICIONES: A todo servidor público le está prohibido. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.”.

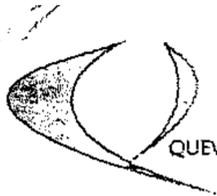
LEY 57 DE 1985 ARTÍCULO 12 Y 22.

Sentencia T- 296 de junio 17 de 1997 Magistrado Ponente **DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ**, LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBE RESOLVER EL ASUNTO PLANTEADO.

Al quedar aprobada la reforma constitucional del año 1991, Colombia se constituyó en un Estado Social de Derecho, lo que implica entre otras cosas, la obligación a las autoridades de cumplir la Constitución y las leyes de la República buscando ante todo el bienestar de los ciudadanos.

De esta carta se destacan:

El **ARTÍCULO 13** de nuestra norma de normas, preceptúa **EL DERECHO A LA IGUALDAD**, lo cual implica, que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

7

El **ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**, que consagra: la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones. "La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante."

Así mismo el **ARTÍCULO 53 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN**, establece igualdad de oportunidades, facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles, situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho, de igual forma garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones: "El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Por otra parte el artículo 87 de nuestra carta, consagra la acción de cumplimiento "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo"

El **ARTÍCULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993**, contempla el reajuste de las pensiones. "Con el objeto de que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior."

La **Ley 238 de 1995** que extiende los beneficios y derechos consagrados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 a los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional así:

ARTICULO 279 LEY 100 DE 1993 PARAGRAFO 4° Las excepciones consagradas en el presente artículo no **IMPLICAN NEGACIÓN**, de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados". Los retirados de la Fuerza Pública están protegidos por esta disposición.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA PETICIÓN

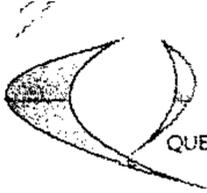
La Corte Constitucional así como las autoridades que por ley, intervienen en los procesos que se inician por esa vía, en varias oportunidades se han referido al Tema objeto de petición así:

PRIMERO: Sentencia C-941 de 2003 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente ÁLVARO TAFUR GALVIS "Demanda de Constitucionalidad parcial del decreto 1212 de 1993".

En esta ocasión se pronunciaron los diferentes estamentos en los siguientes términos:

❖ **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:** analizando el derecho que tiene los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional para que se aplique lo dispuesto en la Ley 238 y ley 100 en el artículo 14 relacionado con el incremento anual en un porcentaje no inferior al del IPC del año anterior conceptuó:

"...en el caso de las pensiones de invalidez y sobreviviente establecidas en el decreto 1212 de 1990 a que también alude el artículo 151 del decreto 1212 de 1990, se debe dar aplicación a lo ordenado en la ley 238 de 1995 si ello resultara más favorable para los pensionados, es decir, que para el caso de las citadas pensiones de



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

A

invalidez y sobreviviente de los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional el sistema de reajuste señalado en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 puede aplicarse, por lo que considera que en función del principio de favorabilidad el referido reajuste anual se deberá efectuar tomando en cuenta bien sea el artículo 151 del decreto 1212 de 1990, o bien el artículo 14 ya citado, de acuerdo con el sistema que mas favorezca el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las pensiones aludidas”.

❖ **CORTE CONSTITUCIONAL:** El contenido y alcance de la norma demandada en la que contiene la expresión acusada afirma:

Es decir que en relación con el reajuste de las pensiones para oficiales y suboficiales de la Policía Nacional o sus beneficiarios reconocidos de acuerdo con el decreto 1212 de 1990, claramente resulta aplicable el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, pues el artículo 1º de la ley 238 de 1995 se refiere específicamente a los pensionados de los sectores que fueron excluidos por el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

Para la Corte como se desprende de las consideraciones preliminares de esta sentencia en virtud de la Ley 238 de 1995 en el caso de la liquidación de las pensiones que se establezcan en el decreto 1212 de 1990, la norma aplicable es el artículo 14 de la ley 100 de 1993, por lo que en manera alguna puede considerarse que en este caso se esté estableciendo una discriminación para los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional frente a la situación de los servidores a los que se les aplica el régimen general de la Ley 100 de 1993 pues es exactamente el mismo régimen el que resulta aplicable”

SEGUNDO: Sentencia C- 432 del 6 de mayo de 2004, de la Corte Constitucional, Magistrado ponente RODRIGO ESCOBAR GIL “por la cual se declaro inexecutable el decreto 2070” en relación con el régimen especial de la Fuerza Pública.

En esta oportunidad la Corte al definir en qué consiste en concreto dicho régimen prestacional especial dijo:

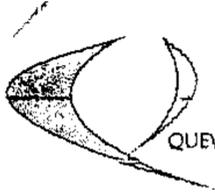
“Para iniciar, es preciso aclarar que el carácter **especial** se contrapone a los calificativos **excepcional y autónomo**, en torno al ámbito de aplicación de un régimen normativo en un determinado ordenamiento jurídico.

Así, lo reconoce la doctrina, al establecer que el **derecho excepcional** es aquel régimen normativo que supone la existencia de otro **de mayor alcance y jerarquía** frente al cual se introducen derogaciones, subrogaciones o modificaciones en aspectos puntuales.

Es **derecho autónomo** el conjunto de disposiciones jurídicas que dependen de sí mismas y se encuentran sujetas a sus propios principios generales.

Finalmente, es **derecho especial** aquel régimen normativo que, sin llegar a ser autónomo, supone una regulación **separada y libre** de una materia independiente, que responde a una cierta y exclusiva individualidad técnica y económica”.

Se puede entonces considerar que un **régimen prestacional especial** es aquel conjunto normativo que crea, regula, establece y desarrolla una serie o catálogo de prestaciones a favor de un grupo social determinado que, a pesar de tener su origen en un derecho general o de mayor entidad, goza de una regulación propia, en virtud de ciertas características individuales que le dotan de plena singularidad.”



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

9

"La existencia de un régimen especial prestacional de seguridad social, implica la imposibilidad de someter a sus beneficiarios al sistema normativo general (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003). Por el contrario, su especialidad conduce a crear o regular distintas modalidades de prestaciones que permitan reconocer el fin constitucional que legitima su exclusión del sistema general, es decir, es indispensable adoptar medidas de protección superiores, en aras de propender por la igualdad material, la equidad y la justicia social de las minorías beneficiadas con la especial protección prevista en la Constitución." (el subrayado es nuestro)

En este contexto, como lo ha sostenido esta Corporación, dicho tratamiento diferencial debe estar encaminado a mejorar las condiciones económicas del grupo humano al cual se aplica, por lo que resultan inequitativos, es decir, contrarios al principio de igualdad, los regímenes especiales de seguridad social que introducen desmejoras o tratamientos de inferior categoría a los concedidos por el régimen general.

En relación con lo expuesto, esta Corporación en Sentencia C-461 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), sostuvo que:

"(...) Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta (...)." (El subrayado es nuestro)."

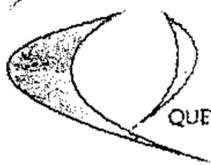
"De lo expuesto podemos concluir que la existencia de prestaciones especiales a favor de los miembros de la fuerza pública, lejos de ser inconstitucionales, pretenden hacer efectivos los principios de igualdad material y equidad, a partir del establecimiento de unas mejores condiciones que permitan acceder a un régimen pensional más benéfico en tiempo, en porcentajes o en derechos, en aras de equilibrar el desgaste físico y emocional sufrido durante un largo período de tiempo, por la prestación ininterrumpida de una función pública que envuelve un peligro inminente".

En la misma sentencia la Corte se pronuncia sobre la naturaleza jurídica que tiene la asignación de retiro y en el punto doce sentó jurisprudencia sobre la materia en los siguientes términos:

"Siguiendo esta línea de argumentación, la Corte se encuentra ante un nuevo interrogante, a saber: ¿Qué naturaleza jurídica tiene la "asignación de retiro" prevista en los artículos demandados del Decreto 2070 de 2003?

Es una modalidad de prestación social que se asimila a la pensión de vejez y que goza de un cierto grado de especialidad (en requisitos), atendiendo la naturaleza especial del servicio y las funciones que cumplen los servidores públicos a quienes se les reconoce. Se trata, como bien lo afirman los intervinientes, de establecer con la denominación de "asignación de retiro", una pensión de vejez o de jubilación para los miembros de la fuerza pública, en la medida que el resto del ordenamiento especial de dichos servidores públicos, se limita a regular las pensiones de invalidez y sobrevivientes." (el subrayado es nuestro)

Como se podrá observar la Corte considera que la asignación de retiro y la pensión de vejez o de jubilación del sistema general de pensiones son asimilables.



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

AD

TERCERO: Fundo mi petición en lo dispuesto en las providencias de la Honorable Corte Constitucional que se relacionan a continuación C-461 del 12 de octubre de 1995, C- 173 del 29 de abril de 1996, C- 387 de septiembre 1º de 1994 y C- 409 de septiembre 15 de 1994, que tutelan este derecho a sectores que al igual que la Fuerza Pública fueron exceptuados en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, como es el caso de los pensionados del Magisterio y de ECOPEPETROL. La sentencia C-941 de 2003, la sentencia C- 432 del 6 de mayo de 2004 mediante la cual se declara inexecutable el decreto 2070 de 2003.

Por los hechos, consideraciones legales y constitucionales anteriormente expuestas, y en virtud no solo de salvaguardar mis Derechos Constitucionales y Legales, sino con el ánimo de aclarar efectivamente las circunstancias y motivos materia de inconformidad me permito solicitar, sean tenidas en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que en virtud al derecho Constitucional que nos ampara bajo el Estado Social de Derecho, sea **CONCEDIDA Y DILIGENCIADA MI PETICIÓN**, con el fin de garantizar no sólo mis derechos fundamentales, sino Institucionales.

SEGUNDO: Solicitar se ordene a quien corresponda la **RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE MI PENSIÓN**, dándole aplicación al artículo 14 de la Ley 100 de 1993, para calcular el incremento anual de mi pensión para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2008, a lo que tengo derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 238 de 1995.

TERCERO: Igualmente, solicito el **RECONOCIMIENTO Y PAGO INDEXADO DE LOS VALORES** que me corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada, procedimiento aceptado por el Ministerio de Hacienda y avalado por la Corte Constitucional tal como está referenciado en la presente petición (sentencia C - 941 de 2003).

CUARTO: De negarse por parte de ese despacho el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación señalada, se cite la norma en la que se sustenta la decisión.

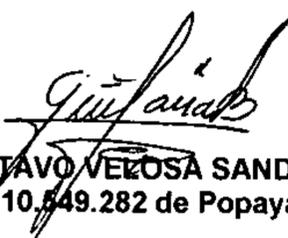
QUINTO: Se me dé respuesta de cada Petición en los términos señalados en el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la secretaría de su despacho en la carrera 52 Nº 44B-41 Barrio La Esmeralda, Teléfono 221 5521 de Bogotá D.C.

Del señor Mayor General

Atentamente,


SP © GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
CC Nº 10.549.282 de Popayán



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



MA

Bogotá D.C. ,

08/ene/2009 09:39:49 BMARTINEZ

CREMIL 76642

**CAJA DE RETIRO
 DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 3 5 8 5 7 4 *

No. 320

DEST COMANDO EJERCITO
 ATN DIRECTOR DE PERSONAL COMANDO EJERCITO
 ASUNTO DERECHO DE PETICION T.10
 REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS 6 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 760

CONSECUTIVO 760
 [Envío] CRC - S.A.D.

Señor Coronel
EMILIO ENRIQUE TORRES ARIZA
 Director de Personal Comando Ejercito
 Avenida el Dorado Cra 52 CAN
 Bogotá, D.C.

SP-EJC
 VELOSA SANDOVAL
 GUSTAVO
 CC 70549282

Asunto: Remito petición

De la manera más atenta y en cumplimiento del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, me permito remitir fotocopia escrito radicado en esta Entidad con el No. 76642 del 17 de diciembre de 2008, presentado por el señor SP ® EJC VELOSA SANDOVAL GUSTAVO, contentivo del derecho de petición de reliquidación y reajuste de la asignación básica con base en el I.P.C. Es de anotar que el reajuste solicitado es desde el año 1996 época en la que se encontraba en servicio activo, y que paso a la condición de retiro a partir del 11/1/2004.

Por lo anterior, es evidente que la competencia de esta Entidad corresponde a partir de la fecha en que se le reconoció asignación de retiro y la de la fuerza lo que corresponde al periodo en actividad.

Reciba un cordial saludo,

Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo: uno (6 hojas)

Copia: 10549282

Elaboro: ASD. Nayib Ruiz



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



Bogota D.C. ,

CREMIL 76642

No. 320

08/ene/2009 10:44:35 SMARTREZ
**CAJA DE RETIRO
 DE LAS FF.MM.**
 DEST AFILIADO
 ATN VELOSA SANDOVAL GUSTAVO
 ASUNTO DERECHO DE PETICION T.10
 REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS 1 AL CONSTESTAR QTE ESTE No 807



CONSECUTIVO 807
 (E-mail) CRC-640

Señor SP® EJC
VELOSA SANDOVAL GUSTAVO
 Carrera 52 No. 44 B 41 Barrio La Esmeralda
 Bogota

Asunto: Respuesta Petición

En atención a su derecho de petición presentado en esta entidad bajo el No. 76642 de fecha 17 de diciembre de 2008, por medio del cual solicita el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC, le informo lo siguiente:

En primer lugar le informo que algunos de los años en que usted solicita se realice el reajuste con base en el I.P.C.; se encontraba en servicio activo, por lo tanto esta Entidad se pronunciara a partir de la fecha en que adquirió el derecho a la asignación de retiro lo cual es su competencia.

Así mismo, se le hace saber que en actividad usted se sujetaba al principio de oscilación y por ende no puede solicitar la aplicación del IPC, ya que esta solo se predica para la pensiones de la ley 100/93, por lo tanto su petición será remitida a la Fuerza a la cual perteneció.

De otra parte le informo que a partir 11/1/2004 fecha en la cual adquirió su calidad de retirado es necesario indicarle que:

El Inciso Segundo del artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)"

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

Las normas antes citadas contemplan el principio de oscilación en el artículo 169 en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán

tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo disponen dichas normas.

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública, que en determinado momento le sería desfavorable a usted ya que posiblemente le estaría debiendo al presupuesto público una suma de dinero, aunado al hecho de que debe acogerse al sistema general de ley 100 de 1993.

Por lo anterior es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como militar en goce de asignación de retiro.

Por lo expuesto es claro que no hay lugar a que se reajuste su asignación de retiro con base en el IPC.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite que no admite recurso alguno. Ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 y 72 del Código Contencioso Administrativo.

Reciba un cordial saludo,



Capitán @ EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo:

Copia: 10549282

Proyecto: PD Santiago Dávila

Elaboro: ASD. Nayibi Ruiz

F-GD-06/ 06-08-2008

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 04 FEB. 2009

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10.549.282 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número — de C/Carada

del folio 5 al folio 13

F. Gamar

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

SP ETC 10549
Velosa Sandoval Gustavo 14
-12 1112004

Señor Mayor General ®
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

371

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN PRIMA DE ACTIVIDAD

SP. GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad identificado con **C.C. N° 10'549.282 de Popayán**, en mi calidad de titular de Pensión de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, elevo ante su despacho el presente **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene a quien corresponda el reajuste de mi asignación de retiro, teniendo en cuenta en su liquidación, desde el 01 de Enero de 2005 el computo de la partida de "prima de actividad" en un porcentaje del 33%, y a partir del 1° de Julio de 2007 el 49.5% del sueldo básico de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Decreto 4433 de 2004 y 4° del Decreto 2863 del 27 de Julio de 2007, reajustes a que tengo derecho en aplicación al "principio de oscilación" establecido en los artículos 151 del Decreto 1211 de 1990 y 42 del Decreto 4433 de 2004.

SEGUNDO: Ordenar el pago efectivo e indexado de los dineros correspondientes a la diferencia que resulte entre la liquidación solicitada y las sumas canceladas por concepto de asignación de retiro desde el 1 de Enero de 2005, hasta la fecha en que sea reconocido el derecho precitado.

TERCERO: De negarse por parte de ese despacho las pretensiones antes solicitadas, se cite la norma en la que se sustenta tal decisión.

HECHOS

PRIMERO: Por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1211 de 1990 la Caja de Retiro me reconoció y viene pagando asignación de retiro.

SEGUNDO: Con fecha de 31 de Diciembre de 2004 el Gobierno Nacional en desarrollo de lo establecido en la ley 923 del 30 de Diciembre de 2004, expidió el Decreto Reglamentario N° 4433 del 31 de Diciembre de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública".

TERCERO: El Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004 en el artículo 23 contempla las partidas que deben ser tenidas en cuenta para la liquidación de las asignaciones de retiro, así:

"Artículo 13. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de las Fuerzas Militares, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

- 23.1 Oficiales, y Suboficiales.
- 23.1.2 Prima de actividad".

28/JUL/2010 10:43:00 QUATEMALA

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 1 0 8 0 6 8 1 *

ASUNTO DERECHO DE PETICION
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 2 No COMUNICACION 0

CONSECUTIVO 58805
[Recibo] CFC-510



QUEVEDO & ABOGADOS DEFENSORES ASOCIADOS

La respuesta más rápida es la acción.

15

CUARTO: De conformidad con el artículo 23 del Decreto Reglamentario 4433 la partida "prima de actividad" se debe computar en porcentaje del 33% de la asignación básica.

QUINTO: el Decreto 1211 de 1990 en el artículo 151 consagra el "Principio de Oscilación" al que tengo derecho por ser titular de pensión y que sustenta la presente petición.

SEXTO: El Decreto 4433 del 31 de Diciembre del 2004 en el artículo 243 introdujo cambios en el porcentaje en que debe computarse la prima de actividad en la liquidación de las asignaciones de retiro, cambio que me favorece y que de conformidad al "Principio de Oscilación", tengo derecho a que se me aplique en igual forma.

SEPTIMO: El Decreto 2863 del 27 de Julio de 2007 en el artículo 2º modifica el artículo 32 del Decreto 1515 de 2007 en el sentido de "incrementar en un cincuenta por ciento (50%) a partir del 1º de Julio de 2007 el porcentaje de la prima de actividad de que tratan los artículos (...) 68 del Decreto 1212 de 1990".

OCTAVO: El artículo 4º del Decreto 2863 dispuso: "En virtud del principio de oscilación de la asignación de retiro y pensión dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4433 de 2004, (...) tendrán derecho a que se les reajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

1. Invoco como fundamento de Derecho para la facultad de hacer peticiones respetuosas, los siguientes:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 23.

2. Como fundamento de Derecho para mi petición en específico:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 4, 5, 13, 48 y 53
- DECRETO 4433 del 31 de Diciembre de 2004, artículo 23
- DECRETO 2863 del 27 de Julio de 2007, artículos 2 y 4.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la secretaría de su despacho o en la Carrera 13 N° 27-00, Oficina 712, Edificio Bochica, de Bogotá.

Atentamente,


SP. GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
C.C. N° 10'549.282 de Popayán



Bogota D.C. ,

04/Ago/2010 09:01:43 SVALDES

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



CREMIL 58805

DEST AFILIADO
 ATHT GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
 ASUNTO DERECHO DE PETICION T-878
 REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 39529

CONSECUTIVO 39529
 [SW48] CRC - SAG

No. 320

Señor SP ® EJC
VELOSA SANDOVAL GUSTAVO
 Carrera 13 No. 27-00 Oficina 712 Edificio Bochica
 Bogota

Recibido: 04-08-10
 EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACION

Asunto: Respuesta Petición

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito otorgar respuesta a su petición, radicada en esta Entidad bajo el No. 58805 de fecha 28 de julio de 2010, en la cual solicita el reajuste de su Asignación de Retiro, especialmente en lo que refiere al porcentaje de prima de actividad, para lo cual se le informa lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció Asignación de Retiro a su favor, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para la fecha de su retiro.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, dicho porcentaje se reconoció en la forma y términos establecidos en la ley vigente al momento de retiro, teniendo en cuenta el tiempo de servicio por usted prestado a las Fuerzas Militares.

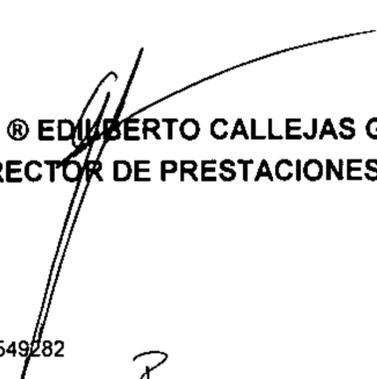
Es preciso aclararle que con posterioridad al reconocimiento de la asignación de retiro mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad en un 50% del porcentaje que venían



devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007. Adicionalmente las normas que se han expedido y que han modificado el régimen prestacional de los miembros de la Fuerzas Militares, tal es el caso del decreto 4433 de 2004, si bien es cierto modificaron la forma de liquidación de algunas partidas, no han dispuesto de un aumento en la prima de actividad para el personal retirado con anterioridad al mismo, ni han establecido un efecto retroactivo en su aplicación.

En ese orden de ideas y como resultado de lo establecido en el Decreto 2863 del 27 de julio de 2007, el porcentaje de la prima de actividad se le viene liquidando en el 37,5%, luego su asignación de retiro viene pagándose de acuerdo a la normatividad legal vigente, no siendo posible atender favorablemente su petición.

Reciba un cordial saludo,


Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Anexo :

Copia: 10549282

Proyecto: PD Paola Rodríguez 

Elaboro: ASD. Nayibi Ruiz 

17

F-03D-08/ 06-03-2003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 16 septiembre / 2010

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10549282 en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de Correspondencia

del folio 14 al folio 17

Yesica Garavito

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**



28/May/2010 15:32:00 SRAVO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM**



* 0 0 0 1 0 6 3 7 0 0 *

ASUNTO: PRUEBAS
DEST: CIELO TORO GONZALEZ
DEPEND: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 1 No COMUNICACIÓN: 2901735

CONSECUTIVO: 41824
[Recibido] G.R.C. S.A.D.

**La Jefe de la División de Registro Académico
de la Universidad Militar Nueva Granada.**

CERTIFICA

Que el señor **GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA** identificado con tarjeta de identidad No **91111427548** expedida en BOGOTA, código estudiantil No **2901735** cursa en esta Universidad las siguientes asignaturas del Programa de **INGENIERIA INDUSTRIAL** durante el período académico 2010/1, con la siguiente intensidad horaria:

PRIMER SEMESTRE*

CATEDRA NEOGRANADINA-REPETICION.....	2 hrs.sem.
METODOLOGIA DE LA INVESTIGAC-REPETICION	2 hrs.sem.
PROGRAMACION I-REPETICION.....	3 hrs.sem.

SEGUNDO SEMESTRE*

CALCULO DIFERENCIAL.....	4 hrs.sem.
EXTENSION CULTURAL Y DEPORTIVA.....	2 hrs.sem.
FISICA (MECANICA) Y LAB.....	5 hrs.sem.
QUIMICA Y LAB.....	5 hrs.sem.

*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 2566/2003.

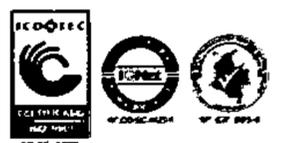
Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogota, D.C. a los veintiocho(28) días del mes de Mayo del dos mil diez (2010)

**Ing. PAULA COLORADO ORDOÑEZ
Jefe División de Registro Académico**

no aparece en nominas

gch/PCO



Joane

BOGOTÁ DC 18-11-2010

18/Nov/2010 14:10:00 FERRAREZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM**



19

ASUNTO PRUEBAS
DEST CIELO TORO GONZALEZ
DEFEN RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 2 No COMUNICACION 1030601683

CONSECUTIVO 97288
(Reserva) CRC - S.A.

SR. caja de retiro fuerzas militares 105 49 282
SPESC. Gustavo Velosa Sandoval
a la presente carta anexo un certificado de estudios
que e presentado cada semestre, para seguir disfrutando
los beneficios de la pensión de mi padre Gustavo
Velosa Sandoval. CC: 10549282

cordialmente

Gerson Velosa Quiroga C.C. 1030601683

Tel: 3102996323 Fijo: 4489093 ✓

calle 26 sur #95A 49 sabana de tierra buena I

* 433025003



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



**La Jefe de la División de Registro Académico
de la Universidad Militar Nueva Granada.
Res. Aprobación N° 12975 de 23 de julio de 1982
NIT.800.225.340-8**

CERTIFICA

Que el señor **GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.030.601.683** expedida en SANTA FE DE BOGOTA D.C., código estudiantil No **1400867** cursa en esta Universidad las siguientes asignaturas del Programa de **INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES** durante el periodo académico 2010/2. con la siguiente intensidad horaria:

PRIMER SEMESTRE*	
PROGRAMACION I.....	3 hrs.sem.
SEGUNDO SEMESTRE*	
ALGEBRA LINEAL.....	3 hrs.sem.
CALCULO DIFERENCIAL.....	4 hrs.sem.
FISICA (MECANICA) Y LAB.....	5 hrs.sem.
QUIMICA Y LAB.....	5 hrs.sem.

*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 2566/2003.

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogota, D.C. a los diez(10) días del mes de Noviembre del dos mil diez (2010)

**Ing. PAULA COLORADO ORDOÑEZ
Jefe División de Registro Académico**

gch/PCO



21

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	 <p>Servicio Justo y Oportuno</p>
---	---	--

Bogotá D.C.

30/Nov/2010 15:55:37 BRAYO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



CREMIL 97288

DEST. AFILIADO
 ATIN GERSON VELOSA QUIROGA
 ASUNTO. COMUNICACION T. 1575
 REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
 FOLIOS: 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 62936

CONSECUTIVO 62936
(Ecuador) G.R.C. - S.A.D.

No. 320

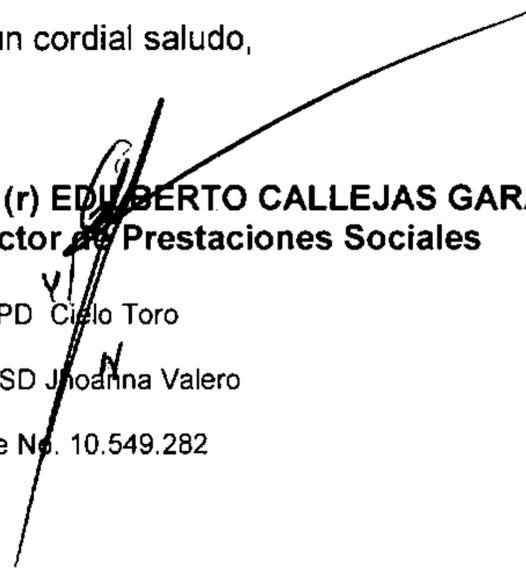
Señor
GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA
 Calle 26 Sur No. 95 A – 49 Sabana de Tierra Buena I
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

Respetado Señor:

Con toda atención y en respuesta a su escrito radicado en esta Entidad el día 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 97288, mediante el cual remite la Certificación de Estudios expedida por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ha sido incorporada al expediente prestacional del señor **Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, a efectos de la actualización del mismo y para que surta los efectos futuros correspondientes.

Reciba un cordial saludo,


Capitán (r) EDUARDO CALLEJAS GARAY
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó: PD Cielo Toro
 Elaboró: TSD Johanna Valero
 Expediente No. 10.549.282



Certificado No. IC 0274-1

Certificado No. GP 003-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
 Comutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

92

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19 / ENERO / 2011

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10549282, en la fecha fue revisado, organizado y

Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de CORRESPONDENCIA

del folio 18 al folio 22

CLAUDIA O RIANO

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

10549282 VELOSA SANDOVAL GUSTAVO SP SC

23

 <p>Grupo Social y Empresarial de la Defensa Por la Defensa y el Bienestar de la Fuerza Armada de Colombia</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.</p>	 <p>Servicio Justo y Oportuno</p>
---	--	--

Bogotá D.C.

30/Nov/2010 15:55:37 SPAYO

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



CREMIL 97288

DEST: AFILIADO
ATN: GERSON VELOSA QUIROGA
ASUNTO: COMUNICACION T, 1676
REMISE: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS: 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No. 62936

CONSECUTIVO 62936
[Estado] C.R.C. - S.A.D.

No. 320

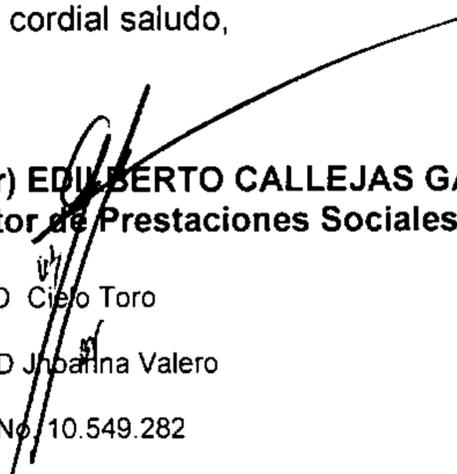
Señor
GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA
Calle 26 Sur No. 95 A - 49 Sabana de Tierra Buena I
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación

Respetado Señor:

Con toda atención y en respuesta a su escrito radicado en esta Entidad el día 18 de noviembre de 2010 bajo el No. 97288, mediante el cual remite la Certificación de Estudios expedida por la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ha sido incorporada al expediente prestacional del señor **Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, a efectos de la actualización del mismo y para que surta los efectos futuros correspondientes.

Reciba un cordial saludo,


Capitán (r) EDILBERTO CALLEJAS GARAY
Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó: PD Cielo Toro

Elaboró: TSD Johanna Valero

Expediente No. 10.549.282



Certificado No. 30 5871-1

Certificado No. 00 083-1

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
Commutador: 3537300 - Fax: 3537306
Página Web: www.cremil.gov.co

29

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 12 abril 2011

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10549282, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de Correspondencia

del folio 23 al folio 24

Andrés B

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

BARRIO _____ CIUDAD _____
TELEFONO FIJO: _____ CELULAR _____
CORREO ELECTRONICO: gustavo.velosa@hotmail.com

Cordialmente,

FIRMA _____

NOMBRE Y APELLIDOS GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

C.C. 10549282

NOTA: Favor diligenciar el formato, escribiendo de manera legible

05/Ene/2012 09:18:00 CARIAS

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM**



ASUNTO: DIRECCION ACTUALIZADA
DEST: RUBEN DARIO GOMEZ HERNANDEZ
DEPEND: GRUPO ATENCION AL USUARIO
FOLIOS: 1 No COMUNICACIÓN

10549282

CONSECUTIVO
(Recibido)

Para dar cumplimiento a la c

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente ic

No. 10549282, en la fecha fue revisado,

Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número 0 de Corre

del folio 25 al folio 26

Santiago Rincón

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE L
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RE

Bibarr

- Afiliado
- Derecho de Petición
- IPC
- Dra Gloria Malanche

Chiquinquirá 04 de Julio de 2013.



Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Sección Personal *EJERCITO NACIONAL*
Bogotá D.C

CC 10549282
7 NOV / 2004
SP-EJC

REF: DERECHO DE PETICION, RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACION Y PAGO DE IPC.



30/07/2013 3:52 p. m. JESCOBAR
ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS
USU: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
COMPANIA: RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: 10549282 GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
CONSECUTIVO: 20130066169 - 0000000 - 000
FOLIOS: 7

Yo, **GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, Sargento Primero, en uso de mi derecho de Sueldo de Retiro, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.549.282 de Popayán, Cauca, residenciado en la calle 4 B N° 5-92 Barrio El Bosque de la Ciudad de Chiquinquirá, muy respetuosamente me permito presentar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la carta política en concordancia con el artículo 5° del código contencioso administrativo, con el objeto de solicitar el reconocimiento, reliquidación y pago del índice al consumidor IPC, que se me dejo de reconocer desde el año 1997 al año 2004.

Por lo tanto dicho reconocimiento se me deberá hacer con su respectiva indexación e intereses moratorios.

Con fundamento en la ley 238 de 1995 al adicionar el artículo 279 de la ley 100 del 93, dispuso que los miembros de la fuerza pública, serán beneficiarios de las prerrogativas consagradas en los artículos 14 y 142 de la ley 100 del 93, que se refiere en su orden al reajuste de la asignación a la mesada de lo cual manifiesta la misma ley.

HECHOS

1. Mediante Resolución número 4121 del 16 de Diciembre de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, se me reconoció mi retiro definitivo.
2. Se me reconozca el incremento del IPC, que se me dejo de cancelar en el periodo 1997 al año 2004, estos incrementos fueron realizados desconociéndose lo establecido en el artículo 4853 de la constitución política, artículo 14 de la ley 100 del 93 y el artículo 1° de la ley 238 de 1995.

RADICADO MDN-EJC NÚMERO:
No 2013-115-139916-2
Asunto: DP. SP(RA) GUSTAVO VELOSA
Fecha: 05/07/2013 10:48:00
Usuario Radcador: DIANABE
Registro: REGISTRO DIPER
Remitente: CIU SP(RA) GUSTAVO VELOSA SA
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogotá D.C. CAN, Tel. 3150111
Powered By ORFEOGPL

28

3. Al reajustárseme mi asignación en Retiro en un porcentaje al IPC, me ha dejado en una situación de desigualdad frente a los demás Retirados sean estos públicos o privados, llevándome a un empobrecimiento progresivo.

PETICIONES

1. Solicitar se ordene a quien corresponda la **reliquidación y ajuste de mi asignación de Retiro**, dándole aplicación a todas las normas ya citadas, para calcular el incremento anual de mi asignación de retiro a la que tengo derecho de conformidad con lo dispuesto en la ley 238 del 95 y demás Leyes concordantes.

2. Igualmente, solicito el reconocimiento, pago indexado, intereses moratorios de los valores que me corresponden de conformidad con la reliquidación solicitada, además lo que esta abalado por el ministerio de defensa y por la corte constitucional tal como está referenciado en la presente petición (sentencia C-941del 2003).

3. De negarse por parte de ese despacho el reconocimiento, liquidación y pago de la reliquidación señalada, se cite la norma en la que se sustenta la decisión.

NOTIFICACIONES

Recibiré comunicaciones y notificaciones en la calle 4 B N° 5-92 Barrio El Bosque de la Ciudad de Chiquinquirá. Celular: 3125222596

Atentamente,

SP (RA) GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
CCN° 10.549.282 de Popayán, Cauca.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Ministerio de Defensa Nacional

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ENTE LA SUSCRITA NOTARIA
 PRIMERA DE CHIQUINQUIRA BOYACA POR:

Gustavo Velosa Sandoval

QUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. 10.549.282
 DE Popayan Y T.P.

Y ADEMAS DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO
 ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR
 EL, (ELLA) EN CONSTANCIA SE FIRMA

Gustavo

FECHA: 04 JUL 2013

Judith Marina Ortega Rencancio
 NOTARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 4121 DEL 200

(16 DIC. 2004)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 2-4675 sin fecha, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 832 del 13 de agosto de 2004, consta que el señor GUSTAVO VELOSA SANDOVAL fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 31 de octubre de 2004 con el grado de Sargento Primero del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 04 meses y 21 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MARIA AZUCENA VARGAS L.
Fecha de matrimonio:	05 de febrero de 1994
Nombre de los hijos y	
Fechas de nacimiento:	

GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA:	14 de noviembre de 1991
DANIEL ALEJANDRO VELOSA VARGAS:	23 de septiembre de 1999

3. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial, del Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C., de fecha 21 de septiembre de 1994, originados dentro del proceso de alimentos, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial (Cuaderno de Embargos, folios 1 al 14).
4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 3552 de 2003, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

30

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	20%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

5. Manifestar que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se remitirá copia de la actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Fuerza correspondiente a fin de que se efectúe la modificación respectiva en la Hoja de Servicios y se dispondrá la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados por concepto de partidas computables en la prestación, si a ello hubiere lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro, a favor del señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, nacido el 19 de noviembre de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10'549.282 de Popayán, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de noviembre de 2004 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado en el Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C. mientras este tenga vigencia.

ARTICULO 3o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 4o. El señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994 y Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

C+

31

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 01 de noviembre de 2004, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

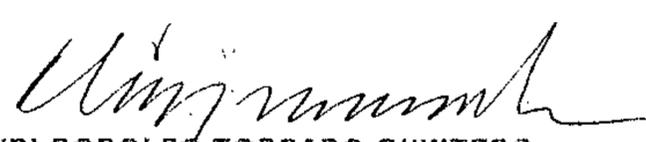
ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

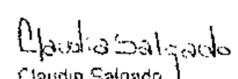
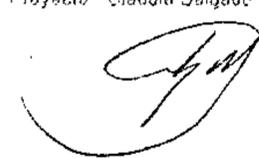
ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 4 B No. 5 - 92 Barrio El Bosque en Chiquinquirá - Boyacá.

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante, o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a **16 DIC. 2004**


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL


Proyecto Claudia Salgado


32

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

10.549.282

NUMERO

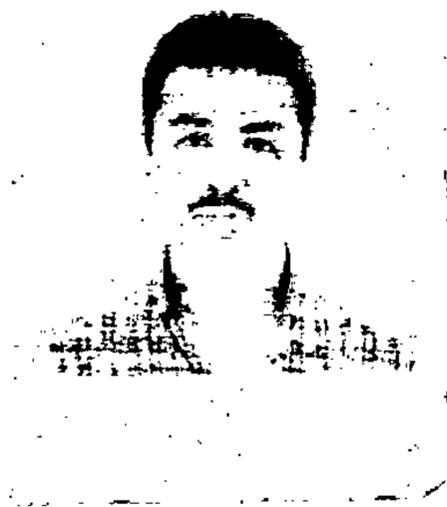
VELOSA SANDOVAL

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

Gustavo Velosa Sandoval
FIRMA



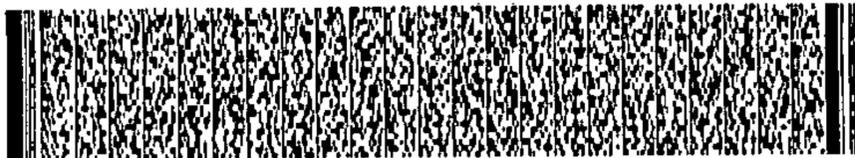
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1965
POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-AGO-1984 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0706700-33141931-M-0010549282-20051011

00408 05280M 02 181897645

33

 REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL

CEDULA MILITAR
SUBOFICIAL EN RETIRO

10549282

GRADO: SARGENTO PRIMERO

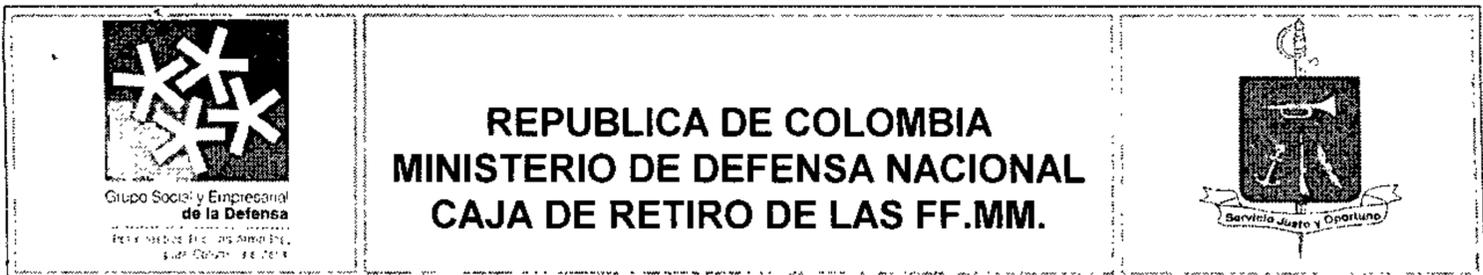
APELLIDOS Y NOMBRES:
VELOSA SANDOVAL
GUSTAVO



"INSTRUCCIONES ESPECIALES"
"LA CEDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVISTA"

FECHA NACIMIENTO: 19/11/1965
ARMA O SERVICIO: INFANTERIA
DISPOSICION RETIRO: 692 23/07/04
FECHA EXPEDICION: 13/08/2005

 **DUPLICADO**
CR. ORLANDO DELGADILLO GIRALDO
DIRECTOR RECLUTAMIENTO EJERCITO



Bogotá D.C

20/AGO./2013 04:04 P. M. ANRAMIREZ
 DEST: AFIADO
 ATN: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
 ASUNTO: DERECHO DE PETICION - INDICE PRECIOS
 REMITE: GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE NO.: 0044911
 CONSECUTIVO: 2013-44911



CREMIL 66169

No. 320

Señor SP (RA)
VELOSA SANDOVAL GUSTAVO
 Calle 4 B No. 5-92 Barrio El Bosque
 Chiquinquirá - Boyacá

Asunto: Respuesta solicitud IPC

En atención al derecho de petición presentado en esta Entidad con el No. 66169 del 30 de julio de 2013, mediante el cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC, le indico lo siguiente:

Revisado su expediente prestacional se evidenció que le fue reconocida su asignación de retiro a partir del **01 de noviembre de 2004**, por lo que para los meses y años anteriores a esta fecha no hay lugar al reajuste del IPC, puesto que, no devengaba dicha prestación al encontrarse en servicio activo y por consiguiente no pertenecía a la nómina de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Igualmente se indica que CREMIL es un establecimiento Público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, careciendo de legitimación para pronunciarse sobre reajustes salariales devengados en actividad.

En cuanto al periodo comprendido desde el **01 de noviembre de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2004**; se informa que La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no accede de manera favorable en sede administrativa al reajuste de la asignación de retiro con base en el I.P.C, pero teniendo en cuenta las mesas de trabajo convocadas por el Gobierno Nacional en las que participó el Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y esta Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, y conforme a los recientes pronunciamientos del Consejo de Estado, se decidió tomar una línea de acción consistente en conciliar los reajustes dentro de los procesos y extrajudicialmente ante la Procuraduría General de la Nación, para que luego surta el control de legalidad; una vez adelantado este trámite se podrá proceder al pago respectivo.



De acuerdo a lo anterior y si es de su interés me permito informarle que debe presentar por intermedio de apoderado solicitud de conciliación ante la Procuraduría Delegada ante lo Contencioso Administrativo del último lugar geográfico donde prestó sus servicios, Entidad que en su oportunidad citará a esta Caja, para la respectiva Conciliación, con fijación de fecha y hora; por lo tanto, esta Entidad queda atenta a la comunicación de la Procuraduría, para que por intermedio del Grupo de Negocios Judiciales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se adelante el trámite conciliatorio.

Parámetros establecidos para la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación:

1. Se tendrá en cuenta mediante el mecanismo de la conciliación, los siguientes elementos que se denominaran núcleo esencial de la reclamación, y que se discriminan así:

- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
- El reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.

2. La conciliación no afectará derechos cierto e indiscutibles ni lesionará el erario.

La conciliación será total y se reconocerá el ciento por ciento (100%) del valor que resulte de la siguiente operación, y que se ha denominado núcleo esencial de la reclamación:

- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
- La aplicación del reajuste de las asignaciones de retiro y pensiones a partir del primero (01) enero de 2005, con fundamento en el principio de oscilación, tomando como base de liquidación, el producto obtenido del reajuste por efectos del IPC por el periodo comprendido entre los años 1997 y 2004.
- La actualización y liquidación del valor a cancelar por concepto de asignaciones de retiro y mesadas pensionales pendientes por pagar, aplicando la figura de la prescripción extintiva que es de cuatro (4) años, con fundamento en el Decreto 1211 de 1990.

3. La indexación será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) DEL TOTAL.

Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley, a partir de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, ante la respectiva entidad, Cajas de Retiro de la Fuerza Pública, Policía Nacional y Ministerio de Defensa Nacional.

4. El tiempo estimado para realizar la conciliación dependerá única y exclusivamente del que estime pertinente la Procuraduría General de la Nación.

39

5. Una vez se haya aprobado la conciliación extrajudicial por la autoridad correspondiente, el apoderado o el beneficiario debe presentar cuenta de cobro a la Entidad allegando los siguientes documentos:

- Primera copia del auto aprobatorio de la conciliación la cual presta mérito ejecutivo (la expide la corporación judicial).
- Si el cobro es a través de apoderado, poder con facultad para cobrar y recibir.
- Vigencia expedida por la corporación judicial del poder.
- Ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación (la expide la corporación judicial).
- Copia de la Cédula del beneficiario.
- Copia del Registro único tributario (RUT) del titular, beneficiario o apoderado según corresponda
- Dirección del apoderado y beneficiario
- Certificación bancaria o de cuenta de ahorros donde se consignara el dinero del titular, beneficiario o apoderado según corresponda.
- Declaración bajo juramento de no haber solicitado anteriormente el pago de la conciliación a otra entidad o a la misma entidad

El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.

Reciba un cordial saludo,



Capitán de Navío (RA) **FLOR ANGELA CANAVAL ARDILA**
Subdirectora de Prestaciones Sociales

Proyectó Contratistas Andrés Tovar ←

Elaboró: ASD Bibiana Parada

Revisó: PD. Gloria Lancho

Archivo final en Expediente 10549282 (T)

36

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 02-09-13

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10599282, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____
Correspondencias
del folio 2A al folio 36

J. G. ...

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

10.549.282 Sp (RA) Gustavo Veloz Sandoval.

37

F-SA-03/08-08-2008



**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
ÁREA DE ATENCIÓN AL USUARIO**



ACTUALIZACIÓN DE DIRECCIÓN

Por medio de la presente, me permito actualizar la dirección de mi residencia:

Titular

Beneficiario

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

GRADO Y FUERZA: SP (RA)

DIRECCIÓN ACTUAL C/LE 4B NO 5-92

BARRIO EL BOSQUE

CIUDAD e/QUINÁ

TELÉFONO FIJO: _____

CELULAR 3105222596

CORREO ELECTRONICO: gustavovelos@hotmail.com

Cordialmente,

FIRMA

NOMBRE Y APELLIDOS GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

C.C. 10'549.282

NOTA: Favor diligenciar el formato, escribiendo de manera legible y clara.

38

F-GD-06/ 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 27-11-2015

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26 de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el No. 10549282, en la fecha fue revisado, organizado y Actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno número de

del folio 37 al folio 38

Gloria P. R.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

190 29

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ

ABOGADO

Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Bogotá, D.C.

Teléfono (1)2837927

Celulares 304 633 99 32 - 304 338 13 47 y 318537 95 38

E-mail: wittacosta2006@hotmail.com

06/03/2018 10:45 a. m. DSEGURA
DERECHO DE PETICION - PRIMA ACTIVIDAD -
MARIA DEL PILAR GORDILLO Y VAS
AREA DE ATENCION AL USUARIO
ABOGADO
FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
20180026499 - 0000000 - 000
20



(Recibido)

Bogotá, D. C.

02 de Marzo de 2018.

SEÑORES.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.
CIUDAD.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

SOLICITANTE: JOSE DANILO BUSTOS DELGADO Y OTROS.

APODERADO: FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

=====

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, donde tengo mi domicilio permanente, identificado con la C.C. No. 12.548.780 de Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 237189 del C. S. de la J., haciendo uso del poder especial otorgado por los señores:

NOMBRES Y APELLIDOS	GRADO
JOSE DANILO BUSTOS DELGADO	SP
VICTOR ARTEMIO DIAZ TORRES	SP
MAURICIO SUAREZ RODRIGUEZ	SV
GUILLERMO ALVAREZ PACHON	SP
CARLOS FELIPE PUENTES PINILLA	SP
RAFAEL TEOFILO ABRIL POVEDA	SP
ARMANDO PRINS RODRIGUEZ	SP
JAIME ROBERTO CORTES PIRASAN	SP
JESUS DIAZ BASTIDAS	SM
GUSTAVO VELOSA SANDOVAL	SP
ADAUCIO PEREZ DAZA	SP
JORGE LUIS RODRIGUEZ ROA	SP
JESUS ROBERTO RIOFRIO FLOREZ	SS

Dichos poderes se adjuntan al presente escrito, y por tal razón me permito dirigirme a Ustedes, con el fin de presentar este **DERECHO DE PETICION**, solicitando lo siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo consignado en Las Resoluciones proferidas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES donde se reconoce y ordena el pago de la Asignación de Retiro a los señores antes mencionados; Por medio del presente me permito solicitar que se ordene a quien corresponda, realizar el pago de los siguientes conceptos que se le adeudan a mis poderdantes:

1. Cincuenta por ciento (50%) de la prima de actividad.
2. Nivelación salarial.
3. La reliquidación de la asignación de retiro como de las prestaciones sociales con la inclusión del mayor valor a percibir.
4. El respectivo incremento de la asignación de correspondiente anualmente como también.
5. La indexación de los valores que ajuste la asignación del retiro, otorgada en dicha resolución.
6. Que se le incluya en nómina, lo anteriormente mencionado.

Lo anterior se solicita, teniendo en cuenta que mis poderdantes tienen derecho a dichos beneficios en virtud de la relación laboral que tuvieron con el Ejecito Nacional de Colombia.

ANEXOS.

Con el presente escrito me permito anexar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de las Resoluciones.
2. Fotocopia de las cédulas de Ciudadanía de los beneficiarios.
3. Fotocopia de las cédulas militares de los beneficiarios.
4. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional que me acredita como abogado en ejercicio.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en sus Oficinas, o en la calle 19 No. 10 – 08 Ofc. 504 de Bogotá, D.C. Correo electrónico wittacosta2006@hotmail.com, autorizo desde ahora, que cualquier decisión me sea notificada en este correo electrónico. Teléfono. 3046339932.

Paula 40

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 10.549.282

VELOSA SANDOVAL
APELLIDOS
GUSTAVO

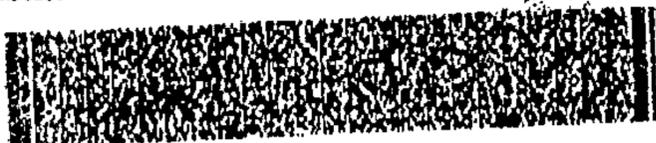


Gustavo Velosa Sandoval



FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1965
POPAYAN (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 O+ M
ESTATURA G.S RH SEXO
30-AGO-1964 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SECRETARIA NACIONAL
ALTERNATIVA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



A-0706700-33141931-41-0210549282-20051011 0040809280A1 02 181207045

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
CARNET DE SERVICIOS DE SALUD
NO. C 10549282 EJC

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
Unidad de Atención 8036 BAT. INF. No. 02 M. ANT. JOSE DE S.

Expedición: Ago. 9 2005 Vence: INDEFINIDO

OBSERVACIONES

ESTE CARNE ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE CONTIENE HISTORIA CLINICA DEL USUARIO, QUIEN ES RESPONSABLE DEL BUEN USO.

Documento Válido para uso Servicios Salud F.F.M.M. Según lo establece el Decreto 1795 de 2000 y demás normas concordantes. Debe presentar Documento de Identidad y se debe verificar que el afiliado este activo en el sistema.

En caso de pérdida por favor informar a la respectiva Dirección de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si este carné es encontrado por favor informar a los teléfonos: 3 374164 - 3 374165 - 3 240163 - 3 240154 - 2 222762 (soldados) de BOGOTA. Tel: Atención al Usuario Línea: 01 800 09 19955

A 163966

06/03/2018 11:09 a. m. DSEGURA
ASUNTO DERECHO DE PETICION - PRIMA ACTIVIDAD -
UES MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
USUARIO AREA DE ATENCION AL USUARIO
COMPANIA ABOGADO
REMITENTE FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
CONSECUTIVO 20180026540 - 20244334 - 009
CCU 10

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 2 0 2 4 4 3 7 5 *

No COMUNICACION 12548780

[Recibido]

37.51

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASIGNACION DE RETIRO
 NOMBRE: VELOSA SANDOVAL GUSTAVO
 DIRECCION: CL. 48 NO. 5 - 92 BARRIO EL BOSQUE - Chiquinquirá (BOYACA-COLOMBIA)
 UNIDAD: 61013 DEVENGADOS
 GRADO: SP
 IDENTIFICACION: 10549282
 MES: OCTUBRE/2017
 FECHA DE EXPEDICION: 15/11/2017
 CONSECUTIVO: 1

COD	DESCRIPCION	VALOR	COD	DESCRIPCION	VALOR	INICIA	TERMINA
	Sueldo Basico	1,592,498	105	DTOLEYCRFM1%	23,730	201710	201710
	*Partidas Computables	1,797,532	110	DTOSERMEDIC4%	94,921	201710	201710
	**Base Liquidacion	3,390,030	363	GNB SUDAMERIS	407,237	201606	202407
	***% de Liquidacion	70	957	POPUCONVENIO	582,816	201406	202201
001	ASIG. RETIRO	2,373,021					
TOTAL DEVENGADO:		2,373,021	TOTAL DEDUCCION:		1,108,704	NETO A PAGAR: 1,264,317	

Nota: * : Partidas Computables :PRIMA DE ACTIVIDAD 37.5% * PRIMA DE ANTIGÜEDAD 20% * SUBSIDIO FAMILIAR 39% * D()CEAVA PARTE DE LA PRIMA DE NAVIDAD \$260,772

**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico + la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.

***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza

Aplicada la proteccion del 50% - A la fecha, usted solo puede comprometer hasta \$77,806 para nuevos descuentos

A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012

SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEBEN SER TRAMITADAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA SYGNUS. INQUIETUDES AL TELEFONO 3537300 EXT 7312.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



42

Bogotá, D.C.

CERTIFICACION

No. 380-

CREMIL: 20305

27/FEB./2014 11:15 A. M. JHERRERA
 DEST AFIJADO
 ATN. GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
 ASUNTO CERTIFICACION - SITIO GEOGRAFICO--
 REMITE JUAN HERRERA RODRIGUEZ - ATENCION AL
 FOLIOS 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0013803
 CONSECUTIVO 2014-13803



CERTIFICACION DE LUGAR GEOGRAFICO

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que revisada la hoja de servicios militares en el expediente administrativo del señor **Sargento Primero (RA) del Ejército Nacional, GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.549.282, se pudo establecer que la última unidad donde prestó sus servicios militares fue en **DIRECCION PERSONAL DEL EJERCITO, en Bogota.**

La anterior información fue extraída del expediente administrativo del militar, a través del Sistema de Administración Documental (SAD).

La presente se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,

PA

Profesional De Defensa **MARIA CLAUDIA AGUIRRE GUTIERREZ.**
 Coordinadora Grupo de Gestión Documental.

Elaboró. William J. Triana



Comunicado No. 001471

Documento DP 093

"Por un Servicio Justo y Oportuno"
 Cra 13 No 27-00 Edificio Bochica. Mezanine, Piso 2
 Conmutador: 3537300 - Fax: 3537306
 Página Web: www.cremil.gov.co

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS No. 3566666424254469 - 28-07-2004

143

Expediente Número:

Disposición retiro: RESOLUCION COMANDO EJERCITO 692 DEL 20040723

Apellidos y Nombres: VELOSA SANDOVAL GUSTAVO

Código Militar: 00008435858 Grado: SP

C.C. No. 10549282

Fecha Nacimiento: 19651119

Arma: INFANTERIA

Causal Retiro: SOLICITUD PROPIA

Estado Civil: CASADO

Dirección Residencia: CLLE- 4B N- 5- 92 BARRIO EL BOSQUE CHIQUINQUIR Tel: 7263970

Ciudad Residencia: CHIQUINQUIRA (BOY)

Unidad de Retiro: DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

Fecha Ingreso: 19840920

Fecha de Retiro: 20040801

SERVICIOS PRESTADOS

Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
<u>TIEMPO FORMACION</u>						0	11	11
ALUMNO	ORDIU	134	19840920	19840920	19850901	0	11	11
<u>TIEMPO DE SUBOFICIAL</u>						18	11	0
- CABO SEGUNDO	OAPCE	1062	19850830	19850901	19880901	3	0	0
- CABO PRIMERO	OAPCE	1047	19880826	19880901	19920901	4	0	0
- SARGENTO SEGUNDO	OAPCE	1088	19930930	19920901	19970901	5	0	0
- SARGENTO VICEPRIMERO	OAPCE	1140	19970829	19970901	20020901	5	0	0
- SARGENTO PRIMERO	OAPCE	1158	20020903	20020901	20040801	1	11	0
SOLICITUD PROPIA	RECDO	652	20040723	20040801				
<u>TIEMPO DEDUCIDO JUSTICIA</u>						0	0	0
DETENCION ABSUELTO	PENAL	199205000030	19930818	19920707	19920707	0	0	0
<u>TOTAL TIEMPO FISICO</u>						19	10	11
<u>TRES MESES DE ALTA</u>						0	3	0
<u>SUBTOTAL TIEMPO TOTAL</u>						20	1	11
<u>DIFERENCIA AÑO LABORAL</u>						0	3	10
<u>TOTAL TIEMPO PARA CESANTIAS</u>						20	4	21
<u>TOTAL TIEMPO ASIGNACION RETIRO</u>						20	4	21

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

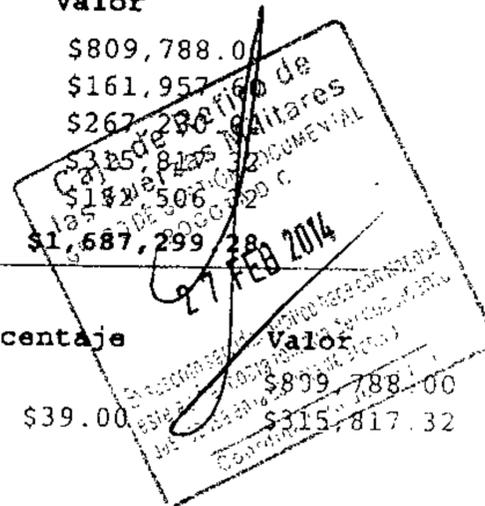
Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$809,788.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	\$161,957.60
PRIMA DE ACTIVIDAD	25.00	\$202,447.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$315,817.32
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$124,167.49
Total Factor Prestacional		\$1,614,177.41
Total Cesantias Brutas		\$32,283,548.20

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION RETIRO O PENSION

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$809,788.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	\$161,957.60
PRIMA DE ACTIVIDAD	33.00	\$267,220.44
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$315,817.32
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$124,167.49
Total Factor Asignación Retiro ó Pensi6n		\$1,687,299.28

ULTIMOS HABERES : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - JULIO/2004

Descripción	Código	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	8001		\$809,788.00
SUBSIDIO FAMILIAR	8002	\$39.00	\$315,817.32



EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS No. 3566666424254469 - 28-07-2004

PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	8005	\$19.00	\$153,859.72
PRIMA ACTIVIDAD MILITARES	8006	\$33.00	\$267,230.04
PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION	8016	\$0.00	\$27,185.00
JINETAS DE BUENA CONDUCTA	8017	\$2.00	\$16,195.76
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	8051	\$0.00	\$6,420.00
Últimos haberes percibidos			\$1,596,495.84

ÚLTIMOS DESCUENTOS : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - JULIO/2004

Descripción	Código	Valor	Mes Descto.	Mes Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	\$45,024.21	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE 4.5%	9105	\$69,601.27	00/0000	00/0000
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	\$24,002.00	00/0000	00/0000
DESCUENTO SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	9206	\$6,420.00	00/0000	00/0000
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	\$22,871.00	00/0000	00/0000
REVISTA FUERZAS MILITARES	9301	\$1,750.00	02/1998	00/0000
FONDO ROTATORIO EJC CIA SEGUROS TEC	9509	\$456,448.00	06/2004	05/2009
FONDO ROTATORIO FAC VIVIENDA-BANCO	9585	\$288,265.00	04/2000	11/2000
COOSERPARK	3960	\$4,615.00	04/2000	00/0000
JUZGADO 21 FAM BOGOTA	1100120210	\$159,409.76	7/2004	07/2004

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Clase Prestación	Clase	Número	Fecha	Valor
DEUCESCVM	RESOLUCION	15066	16-DEC-99	\$7,600,000.00
DEUCESCVM	RESOLUCION	16678	30-DEC-97	\$5,315,686.57
CAUSANCVM	RESOLUCION	16681	30-DEC-97	\$734,654.00
CAUSANCVM	RESOLUCION	19165	23-DEC-96	\$580,300.50
CAUSANCVM	RESOLUCION	11385	20-DEC-95	\$371,258.33
				\$14,601,899.40

SITUACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres	Parentesco	% Pago	Fec.Nacto	Documento
VELOSA QUIROGA GERSON GUSTAVO ✓	PRIMER HIJO	5.00	14-NOV-1991	17193872
VELOZA VARGAS DANIEL ALEJANDR ✓	SEGUNDO HIJO	4.00	23-SEP-1999	29211567
SANDBAL AURORA	MADRE	.00	--	--
VELOSA VICTOR JULIO	PADRE	.00	--	--
VARGAS LANCHEROS MARIA AZUCENA ✓	CONYUGE	30.00	30-MAY-1959	41778516
Porcentaje Subsidio Familiar		39.00		

OBSERVACIONES

- Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
- El valor total descrito en la Hoja de Servicios, corresponde al total de Cesantías Brutas.
- El valor total de Cesantías a percibir son liquidadas en la Dirección de Prestaciones Sociales Ejercito Nacional.

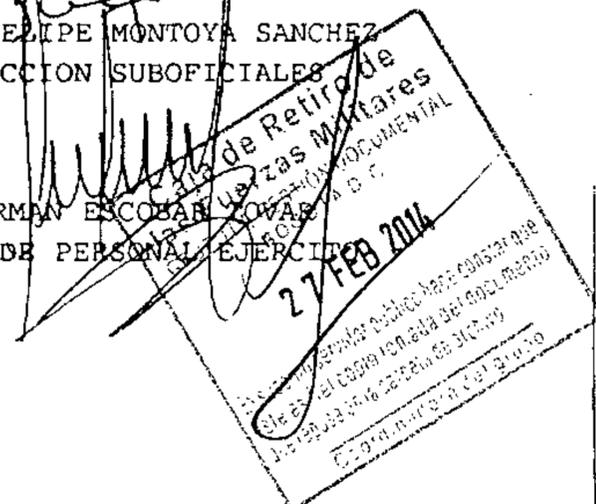
Elaboró:

SV. SANABRIA ROJAS WILLIAN

TC. LUIS FELIPE MONTOYA SANCHEZ
JEFE SECCION SUBOFICIALES

CR. GERMAN ESCOBAR LOVARE
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO

Fecha de impresión: 28-07-2004 13:58:46
Diseño DITNF- J.H.C.M.



Handwritten marks: '25', 'A', and '44'.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO **4127** DEL 2004

16 DIC. 2004

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 2-4676 sin fecha, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 832 del 13 de agosto de 2004, consta que el señor GUSTAVO VELOSA SANDOVAL fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, bajo efectivo 31 de octubre de 2004 con el grado de Sargento Primero del Ejército
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 04 meses y 21 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MARIA AZUCENA VARGAS L.
Fecha de matrimonio:	05 de febrero de 1994
Nombre de los hijos y	
Fechas de nacimiento:	

GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA:	14 de noviembre de 1991
DANIEL ALEJANDRO VELOSA VARGAS:	23 de septiembre de 1999

3. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial, del Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., de fecha 21 de septiembre de 1994, originados dentro del proceso de alimentos, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial (Cuaderno de Embargos, folios 1 al 14).
4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el militar antes mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 3652 de 2003, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

Sueldo Básico de Actividad:
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	28%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

5. Manifestar que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se remitirá copia de la actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Fuerza correspondiente a fin de que se efectúe la modificación respectiva en la Hoja de Servicios y se disponga la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados por concepto de partidas computables en la prestación, si a ello hubiere lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL nacido el 19 de noviembre de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'549.282 de Popayán, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de noviembre de 2004 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado en el Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. mientras este tenga vigencia.

ARTICULO 3o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición creada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 4o. El señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994 y Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

600
47

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

ARTICULO 6o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 67 de noviembre de 2004 pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el acaudal debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar tengase en cuenta la siguiente dirección: Calle 4 B No 5 - 92 Barrio El Bosque en Chiquinquirá - Boyacá.

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o destijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá, D. C. a

16 DIC. 2004

MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto Claudia Salgado

48

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ

ABOGADO

Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Bogotá D.C.

Teléfono (1)2837927

Celulares 304 633 99 32 - 304 338 13 47 y 318537 95 38

E-mail: wittacosta2006@hotmail.com



Bogotá, D. C.

15 de Noviembre de 2017.

SEÑORES.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

CIUDAD.

REF. PODER ESPECIAL.

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.282, vecino del Municipio de Chiquinquirá, donde tengo mi domicilio permanente, por medio del presente escrito me permito dirigirme a ustedes, con el fin de otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere, al Dr. **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, con domicilio permanente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 12.548.780 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 237189 del C. S. de la J., para que presente ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, solicitando el reconocimiento y pago del **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PRIMA DE ACTIVIDAD Y DE LA NIVELACION SALARIAL**, correspondiente al tiempo que laboré en el Ejército Nacional, desde el 20 de Septiembre de 1984 hasta el 01 de Agosto de 2004; Así mismo la reliquidación de la asignación de retiro que me fue otorgada mediante Resolución, con actualización desde la fecha en me fue otorgada, hasta el cumplimiento total de la obligación, con el respectivo incremento de la asignación de retiro correspondiente anualmente; como también la indexación de los valores que ajuste la asignación de retiro otorgada en la mencionada resolución.



Handwritten signature

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer los actos tenientes a la defensa de mis legítimos derechos, en especial podrá solicitar que se me incluya en nómina y presentar la documentación requerida para el respectivo pago en donde se refleje el incremento de la mesada de la asignación de retiro; también podrá solicitar copia autentica de la certificación de la última unidad militar donde presté mis servicios, copia autentica de la resolución y copia de mi hoja de servicio; así mismo queda facultado para recibir la suma de dinero acordado en

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ



Calle 19 No. 10-08 Oficina 504 Bogota, D.C.

Telefono (1) 2837927

Celulares 304 633 99 32 - 304 338 13 47 y 318537 95 38

E-mail: wittacostazoo6@hotmail.com

contrato de prestación de servicios profesionales de abogado firmado entre nosotros, el cual hará parte de este mandato en su debida oportunidad; además podrá interponer acción de Constitucional de Tutela, cuando considere que se está amenazando o vulnerando cualquiera de mis derechos fundamentales; también podrá recibir, transigir, conciliar procesal y extraprocesalmente, desistir, sustituir y reasumir la sustitución de este poder, renunciar a este mandato, y las demás facultades contempladas en la normas vigentes.

Ruego a ustedes, se sirvan tener al Dr. FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ, como mi apoderado, en los términos previstos en este memorial poder.

Cordialmente.

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.
C. C. No. 10.549.282

ACEPTO:

FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
C.C. No. 12.548.780 de Santa Marta
T.P. No. 237189 del C. S. de la J.



NOTARIA 4

PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

WITT RODRIGUEZ FREDDY ALONSO

quien se identifico con C.C. 12548780 y T.P. 237189 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 2018-03-01 15:49:09

www.notariadecolombia.com para verificar este documento.
Codigo Verificación: 23hd4

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



25896

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció:

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0010549282, presentó el documento dirigido a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8cwvalcyd8cy
11/12/2017 - 17:15:06:225



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
Notaria primera (1) del Círculo de Chiquinquirá

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.gov.co
Número Único de Transacción: 8cwvalcyd8cy



10'549,282⁵⁰



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 26540

20/MAR./2018 01:50 P. M. YVARGAS

DEST.: ABOGADO-WITT
ATN: FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0028424
CONSECUATIVO 2018-28424



No. 690

Doctor
FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
Calle 19 N° 10 – 08 Oficina 504
Bogotá D.C

Recibí=
Linda K. Urbina Garcia
22-mar-2018

ASUNTO: Respuesta Petición.

En atención al derecho de petición, radicado en esta entidad con el No. 26540 de fecha 06 de marzo 2018, por medio del cual solicita en calidad de apoderado del Señor **SP (RA) EJC VELOSA SANDOVAL GUSTAVO**, "(...) 1. Cincuenta por ciento (50%) de la prima de actividad, 2. Nivelación salarial, 3. La reliquidación de la asignación de retiro como de las prestaciones sociales con la inclusión del mayor valor a percibir (...)", me permito informarle lo siguiente:

Respecto del numeral 1;

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció Asignación de Retiro a partir del **01 de noviembre de 2004**, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes para la fecha de su retiro, en cuantía del **70%** por haber acreditado un tiempo de servicio de **20 años, 04 meses y 21 días**.

En lo relacionado a la Prima de Actividad, el Decreto ley 1211 de 1990 en su artículo 159 estableció que la prima de actividad se computaría de la siguiente forma a partir de esa fecha:

- Para individuos de menos de (15) años de servicio el (15%).
- Para Individuos con quince (15) o más años de servicio, pero de menos de veinte (20) el veinte por ciento (20%).
- **Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25) el veinticinco por ciento (25%).**
- Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30) el treinta por ciento (30%).



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Botchica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

Validez de la información www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://hefesto.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código: 3988C201803201107547
Fecha: 2018.03.20 13:52:42 -05:00

- Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).

Luego de ese reajuste, el Gobierno Nacional autorizó el aumento en la Prima de Actividad, mediante Decreto 2863 del 27 de julio del 2007, en un 50% del porcentaje que venían devengando a la entrada en vigencia del Decreto, la cual es retroactiva a partir del 01 de julio de 2007.

En ese orden de ideas no es posible atender favorablemente su petición, toda vez que computando el tiempo de servicio con lo establecido en el Decreto Ley 1211 se le reconoció el 25% por prima de actividad, más el aumento autorizado mediante el Decreto 2863 de 2007, es decir el 50% del porcentaje que se venía devengando, que corresponde a un 12.5% adicional, arroja como resultado el porcentaje que se viene percibiendo a la fecha por concepto de prima de actividad del 37.5%.

Respecto del numeral 2;

NIVELACIÓN SALARIAL: Las prestaciones sociales no solo son reconocidas de conformidad con las disposiciones legales en el ámbito del reconocimiento de las mismas, sino atendiendo a las disposiciones presupuestales que para la materia regule el legislador o reglamente el Gobierno Nacional.

El inciso Segundo del Artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)"

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990 derogado parcialmente por el decreto 4433 de 2004, norma de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

El Decreto 1211 de 1990 en el artículo 169 contempla el principio de oscilación en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal. Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley". (Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo dispone el artículo citado del Decreto Ley 1211 de 1990

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública, es así como al aplicar la prima de actualización reconocida durante los años de 1992 a 1995, el salario básico fue ajustado al entrar a regir la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL.

En este orden de ideas le indico que, la nivelación salarial se cumplió y se desarrolló a través de los sueldos básicos del personal en actividad, los cuales en cada una de las vigencias fueron incrementados; situación que se hizo extensiva a los miembros de las fuerzas militares en goce

51

de asignación de retiro por efecto del principio de oscilación, esto es que el sueldo básico del activo se toma como base prestacional para la liquidación de la Asignación de Retiro.

Finalmente se indica que esta Entidad se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Respecto del numeral 3;

Previa revisión del poder a Usted conferido por el señor **SP (RA) EJC VELOSA SANDOVAL GUSTAVO**, se estable que no le fue conferida facultad para agotar vía gubernativa por este concepto, motivo por el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se abstendrá de realizar pronunciamiento al respecto.

Finalmente se indica que esta Entidad se encuentra presta a resolverle cualquier inquietud adicional derivada de la presente.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Coordinadora Grupo Integral de Servicio al Usuario

Elaboro: Yenny Vargas Robles
Reviso: Nayibi
Archivo final en expediente: 10549282 (T)



10.549.282



Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO
CREMIL 32513**

13/ABR./2018 11:18 A. M. PORTIZ
DEST. ABOGADO
ATN FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
ASUNTO COMUNICACION - INFORME --
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0037404
CONSECUTIVO 2018-37407



No. 690

Doctor
FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ
Calle 19 N° 10-08 Ofc 504
Bogotá D.C.,

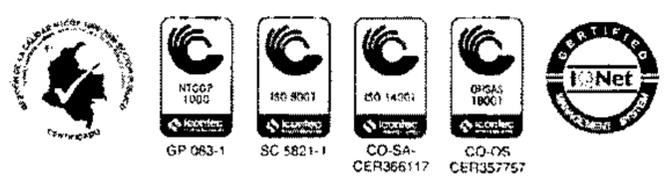
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En atención al derecho de petición radicado en la Entidad con el número consecutivo 32513 de fecha 21 de marzo de 2018, actuando en calidad de apoderado del señor **SP (RA) EJC VELOSA SANDOVAL GUSTAVO** por medio del cual solicita: "Realizar el pago de los siguientes conceptos: 1). Reconocimiento del IPC 2). Prima de actividad. 3. Tiempos Dobles. 3) La reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de mayor valor a percibir" le comunico lo siguiente:

En cuanto al numeral 1:

La petición presentada ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se encuentra en trámite hasta tanto se aporte el **PODER** debidamente conferido y cumpliendo con los requisitos legales establecidos como la autenticidad y presentación personal de ambas partes, con el fin de determinar las facultades conferidas y adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar como lo expresa el artículo 74¹ del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17² de la Ley 1755 de

¹ ARTÍCULO 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. (...)
² ARTÍCULO. 17 Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)



Carrera 12 No. 27-00 Edificio Bachea - Piso 2 - Bogotá D.C. - Colombia
PBX: 57 1 35 2700 Línea gratuita 0000912090 Fax: 57 1 35 2700

*Directa Rojas
13/04/18*

2015 "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Es del caso tener en cuenta que en ejercicio del derecho de petición por mandato del numeral 1o del artículo 28 del Decreto 196 de 1971 no se requiere acreditar la calidad de abogado, sin embargo, cuando la petición se instaura a favor de un tercero aduciendo la condición de apoderado judicial del peticionario, la jurisprudencia ha sido unánime al señalar que quien actúa judicialmente en representación de otra persona debe hacerlo con la calidad de abogado en ejercicio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el fallo de tutela a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, proferido por el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA de fecha 02 de septiembre de 2014, con radicado No. 184-14, que señala en su parte considerativa que en virtud del contrato de mandato, los abogados actúan en representación de otros, cuando estos acuden ante la administración para formular peticiones o reclamaciones lo harán amparados en un PODER previa y debidamente otorgado, es decir acreditando la condición en la que obran, así las cosas es preciso manifestarle que el poder aportado no cumple con las exigencias de presentación personal por parte del apoderado, motivo por el cual se requiere lo solicitado para continuar con el trámite de la petición..

En cuanto al numeral 2:

Le informo que su usted presentó derecho de petición en el mismo sentido el día 06 de marzo de 2018 bajo los consecutivos Nos. 26499 y 26540, obteniendo respuesta por parte de esta Caja de Retiro el día 20 de marzo de 2018 con oficio consecutivo No. 28424.

Teniendo en cuenta lo expuesto y en observancia a lo establecido en el Art. 19³ Inc. 2 de la Ley 1755 de 2015, se anexa a la presente copia simple de los documentos que a continuación se relacionan:

Derechos de petición números consecutivos 26499 y 26540 del 06 de marzo de 2018
Respuesta derecho de petición número consecutivo 28424 del 20 de marzo de 2018

En cuanto al numeral 3:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció asignación de retiro a favor de du poderdante, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, que expresa:

"ARTICULO 234. RESOLUCIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a **la hoja de servicios** adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario" (subrayado y negrilla fuera de texto).

³Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 19. "Peticiónes irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane".

Es claro que la Entidad reconoció y pagó la prestación con base en la información **contenida en la hoja de servicios** y para su caso concreto se evidencia que esta le corresponde a la Hoja de servicios No 2-4675 sin fecha la cual fue aprobada por el Señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No 13 de agosto de 2004, en la que acredita un tiempo de servicios de **20 años, 04 meses y 21 días**. Prestación que le fue reconocida por esta Entidad mediante Resolución No 832 del 13 de agosto de 2004, a partir del 01 de noviembre de 2004, en cuantía del 70%.

Sin embargo, cabe hacer las siguientes precisiones normativas frente al reconocimiento de los tiempos dobles así:

Decreto 2337 de 1971, **“Por el cual se reorganiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, en el título VII de disposiciones varias en su Artículo 181:**

“TIEMPO DOBLE- El tiempo de servicio en guerra internacional o conmoción interior, en las zonas que determine el gobierno, a juicio del concejo de ministros si las condiciones justifican la medida desde la fecha en que se establezca el estado de sitio por turbación del orden público hasta la expedición del Decreto por el cual se restablezca la normalidad se computara como tiempo doble de servicio para efectos de prestaciones sociales (...).”

Norma que posteriormente fue derogada por el Decreto 89 de 1984 **“Por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares” en su artículo 235:**

“CUOTA MENSUAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES EN GOCE DE ASIGNACIÓN DE RETIRO Y SUS BENEFICIARIOS EN GOCE DE PENSIÓN. Los Oficiales y Suboficiales en goce de asignación de retiro y sus beneficiarios en goce de pensión, contribuirán con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con una cuota mensual equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación de retiro o de la pensión respectivamente (...).”

Norma derogada por el Decreto 95 de 1989 **“por el cual se reorganiza la carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, artículo 263:**

“El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto-ley 89 de 1984 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales con fecha 1 de enero de 1989, con excepción de las vigencias específicas establecidas en este decreto”.

Así mismo y para el caso que nos ocupa, se encuentra vigente el Decreto 1211 DE 1990 **“Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares”, artículo 170:**

“COMPUTO DE TIEMPO-Para efectos de asignación de retiro y demás prestaciones sociales, el Ministerio de Defensa liquidar el tiempo de servicio, así:

- a. Oficiales, el tiempo de permanencia en la respectiva Escuela de Formación de Oficiales, con un máximo de dos (2) años;
- b. Suboficiales, el tiempo de permanencia como Soldado o Alumno de una Escuela de Formación de Suboficiales, con un máximo de dos (2) años;
- c. El tiempo de servicio como Oficial o Suboficial.

PARAGRAFO 1o. Los tiempos dobles que en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del Decreto 2337 de 1971 y disposiciones legales anteriores sobre la misma materia, se hayan reconocido o se reconozcan por servicios prestados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, se tendrán en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales de los Oficiales y Suboficiales favorecidos

con tales reconocimientos. Dichos tiempos en ningún caso serán computables para el reconocimiento de prestaciones por servicios al Estado en calidad de empleado civil.

PARAGRAFO 2o. Las fracciones mayores de seis (6) meses se consideran como año completo para la liquidación del auxilio de cesantía, pero no para las demás prestaciones sociales.

Finalmente el Decreto 4433 de 2004 "**por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública**", artículo 8:

"Cómputo de tiempo doble. A quienes hubieren adquirido derecho al cómputo de tiempo doble por servicios prestados antes de 1974, se les continuará teniendo en cuenta para efecto del cómputo del tiempo para la asignación de retiro o pensiones, conforme lo hubieren señalado las normas correspondientes".

En concordancia con lo anterior, se evidencia que no es procedente acceder favorablemente a su solicitud, sin embargo y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21⁴ de la Ley 1755 de 2015 "**Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**", su petición fue trasladada al Señor Coronel **JHONY HERNANDO BAUTISTA**, Director de Personal Ejercito Nacional - Carrera 50 No. 18-92, Cantón Oriental "Francisco José de Caldas" de esta ciudad - para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente, anexo a la presente copia del

En cuanto al numeral 4:

Le informo que usted no aportó **PODER** que lo faculte para solicitar reliquidación de las prestaciones sociales.

Cordialmente,



Firma

Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexos: (6)

Elaboró: Patricia Ortiz

Revisó: Nayibi

Archivo Final en Expediente:10549282 (T).

⁴Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



26/DIC./2017 09:57 A. M. JESPINOSA
 DEST.: FISCALIA
 ATN: OMAR PARROQUIANO VALBUENA
 ASUNTO: COMUNICACION - REQUERIMIENTO
 REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No: 0085092
 CONSECUTIVO: 2017-85093



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 123265

N° 690

Señor
 OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA
 Técnico Investigador II CTI
 Carrera 9 No. 14-90
 Chiquinquirá - Boyacá
 omar.parroquiano@fiscalia.gov.co

ASUNTO: Certificado de Ingresos. DS2526- 3082
 DE: GUSTAVO VELOZA SANDOVAL CC No. 10549282

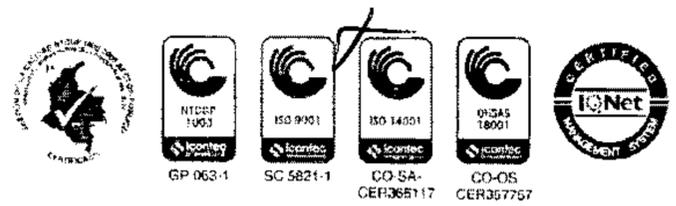
Reciba un cordial saludo:

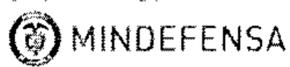
En atención a la comunicación referenciada en el asunto vía internet, radicado en esta Entidad el día 13 de diciembre de 2017 con el consecutivo No. 123265; al respecto le informo lo siguiente:

El señor Sargento Primero (RA) del Ejército **GUSTAVO VELOZA SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.282, tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro por esta Entidad, según Resolución No. 4121 del 16 de diciembre de 2004, a partir del 01 de noviembre de 2004.

Por este concepto el citado militar devenga mensualmente para el año 2017:

Asignación de Retiro	2.373.021
(-) 5% deducciones de Ley	118.651
NETO.....	2.254.370
Prima de Junio: \$2.373.021	Mesada: \$2.373.021





CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

El descuento del 5% de Ley, no se efectúa sobre las primas de junio y mesada de Navidad, las cuales son canceladas en junio y noviembre respectivamente, las que corresponden a un sueldo cada una.

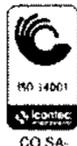
De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13, del Decreto 4443 de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, y decreto 1028 de 22 de mayo de 2015, el subsidio familiar es una partida computable dentro de la asignación de retiro de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, **es único e indivisible.**

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARÍA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario

Proyectó: ASD Ever Espinosa

Revisó: ASD Sandra Chiquillo



10.549282

57



Bogotá D.C.,

CERTIFICADO
CREMIL 32513

12/ABR./2018 02:35 P. M. PORTIZ
DEST ENTIDAD PUBLICA
471 JHONY HERNANDO BAUTISTA
ASUNTO COMUNICACION - INFORME -
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
*CUIOS 1
AL CONTESTAR USE ESTE NO 0037066
CONSEJUTIVO 2018-37066



GESTION DOCUMENTAL	
REGISTRO 001/1	
VENTANA EXTERNA 001/1	FECHA
	17 ABR 2018
FUNCIONARIO	
[Signature]	

No. 690

Señor Coronel
JHONY HERNANDO BAUTISTA
Director de Personal del Ejército Nacional
Carrera 50 No.18-92 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado Derechos de Petición por competencia

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por considerar de su competencia, me permito trasladar la petición radicada en esta Entidad con el consecutivo No. 32513 de fecha 21 de marzo de 2018, suscrita por el señor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de los suscritos a continuación, para que esa Dirección atienda lo solicitado con relación a los tiempos dobles durante los cuales estuvo en servicio activo.

	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SP	TEOFILO RAFAEL ABRIL POVEDA
2	SP	GUILLERMO ALVAREZ PACHON
3	SP	JAIME ROBERTO CORTES PIRAZAN
4	SM	JESUS AURELIANO DIAZ BASTIDAS
5	SP	VICTOR ARTEMIO DIAZ TORRES
6	SS	RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



7	SP	PEDRO JOSE GUARNIZO OVALLE
8	SM	MELQUISEDEC IBANEZ LOPEZ
9	SP	HUGO ALBERTO MOLANO PRIETO
10	SP	ARMANDO PRINS RODRIGUEZ
11	SP	JORGE LUIS RODRIGUEZ ROA
12	SP	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ VALERO
13	SP	MARCO FIDEL ROJAS TORRES
14	SP	GUSTAVO VELOSA SANDOVAL ✓
15	SV	JAIME RAUL RODRIGUEZ VERANO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en virtud que se brinde respuesta directamente a los peticionarios.

ANEXO: lo indicado en (4) folios
Cordial saludo,



Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: Uno (4) folios

Elaboró: Patricia Ort

Revisó: *Nayibi*

Archivo Final en Expediente:
7308280/7276825/7305806/7456915/19488126/10531554/11311044/10543111/79292682/9140151/79268275/
7301539/7311016/10549282/8411314 (T)

79292.682

58



Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO
CREMIL 32513**

12/ABR./2018 02:43 P. M. PORTIZ
DEST: ENTIDAD PÚBLICA
ATTN: JHONY HERNANDO BAUTISTA
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
REMITE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
POLICIA J
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0037067
CONSECUTIVO 2018-37070



No. 690

Señor Coronel
JHONY HERNANDO BUTISTA BELTRAN
Director de Personal Ejército Nacional
Carrera 50 No. 18-92, Cantón Oriental "Francisco José de Caldas"
Bogotá D. C.

ASUNTO: Traslado petición por competencia.

En cumplimiento del Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 y por ser competencia de esa Dirección, me permito **REMITIR** el derecho de petición suscrita por el señor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de los suscritos que a continuación se relacionan:

FECHA	CONSECUTIVO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
21/03/2018	32513	SP	TEOFILO RAFAEL ABRIL POVEDA
21/03/2018	32513	SP	JAIME ROBERTO CORTES PIRAZAN
21/03/2018	32513	SP	PEDRO JOSE GUARNIZO OVALLE
21/03/2018	32513	SM	MELQUISEDEC IBAÑEZ LOPEZ
21/03/2018	32513	SP	HUGO ALBERTO MOLANO PRIETO
21/03/2018	32513	SP	MARCO FIDEL ROJAS TORRES

Es de indicar que los referidos militares solicitan la reliquidación y reajuste de su sueldo básico teniendo en cuenta las variaciones del IPC más favorable para los años 1997 a la fecha, motivo por el cual se requiere que esa Dependencia atienda el trámite

Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente



correspondiente, por considerar que lo solicitado hace referencia a periodos en los cuales los suboficiales retirados se encontraba en servicio activo.

Lo anterior, con el fin de que esa Dirección se pronuncie y que la respuesta correspondiente sea enviada directamente a los peticionarios.

ANEXOS: Lo indicado en (04) folios.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: ()

Elaboró: Patricia Ortiz

Revisó: ~~Navia Ruiz~~

Archivo Final en Expediente:

7308280/7276825/7305806/7456915/19488126/10531554/11311044/10543111/79292682/9140151/79268275/
7301539/7311016/1054928/8411314 (T)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 20-06-2018

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 10.549.282, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Compendencia

del folio 56 al folio 59

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

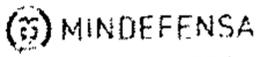
NOMBRE Sandra T

FIRMA [Firma]

726825

10549282

60



CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO
CREMIL 32513**

22/ABR./2018 02:35 P. M. PORTIZ
DEST: ENTIDAD PUBLICA
EMIT: JHONY HERNANDO BAUTISTA
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME
REVISOR: MARIA DEL PILAR GONZALEZ VIVAS ARFA
COL: 05 1
NUMERO DE SOLICITUD: 0037066
FECHA DE EMISION: 2018-37066

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 1 1 6 1 8 8 *

GESTION DOCUMENTAL

REGISTRO

VENTANA EXTERNA (01)

FUNCIONARIO

17 ABR 2018

[Signature]

No. 690

Señor Coronel
JHONY HERNANDO BAUTISTA
Director de Personal del Ejército Nacional
Carrera 50 No.18-92 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas"
Bogotá D.C.

ASUNTO: Traslado Derechos de Petición por competencia

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por considerar de su competencia, me permito trasladar la petición radicada en esta Entidad con el consecutivo No. 32513 de fecha 21 de marzo de 2018, suscrita por el señor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de los suscritos a continuación, para que esa Dirección atienda lo solicitado con relación a los tiempos dobles durante los cuales estuvo en servicio activo.

	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	SP	TEOFILO RAFAEL ABRIL POVEDA
2	SP	GUILLELMO ALVAREZ PACHON
3	SP	JAIME ROBERTO CORTES PIRAZAN
4	SM	JESUS AURELIANO DIAZ BASTIDAS
5	SP	VICTOR ARTEMIO DIAZ TORRES
6	SS	RAMIRO GONZALEZ RODRIGUEZ

¹ Artículo 21. **Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



www.cremil.gov.co

Para verificar la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a "https://netesio.cremil.gov.co/certificados.html" e ingresar el código 1106C201804121116188
Fecha: 2018 04 12 14 38 08 -05 00

7	SP	PEDRO JOSE GUARNIZO OVALLE
8	SM	MELQUISEDEC IBANEZ LOPEZ
9	SP	HUGO ALBERTO MOLANO PRIETO
10	SP	ARMANDO PRINS RODRIGUEZ
11	SP	JORGE LUIS RODRIGUEZ ROA
12	SP	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ VALERO
13	SP	MARCO FIDEL ROJAS TORRES
14	SP	GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
15	SV	JAIME RAUL RODRIGUEZ VERANO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en virtud que se brinde respuesta directamente a los peticionarios.

ANEXO: lo indicado en (4) folios
Cordial saludo,



Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: Uno (4) folios
Elaboró: Patricia Ort

Revisó: *NOVIA*

Archivo Final en Expediente:
7308280/7276825/7305806/7456915/19488126/10531554/11311044/10543111/79292682/9140151/79268275/
7301539/7311016/10549282/8411314 (T)

~~305805~~

10549282

61



Bogotá D.C.,

**CERTIFICADO
CREMIL 32513**

12/ABR./2018 02:43 P. M. PORTIZ
DEST: INSTITUCION A
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME
REMITENTE: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS AREA
TEL: 2018-37070



No. 690

Señor Coronel
JHONY HERNANDO BUTISTA BELTRAN
Director de Personal Ejército Nacional
Carrera 50 No. 18-92, Cantón Oriental "Francisco José de Caldas"
Bogotá D. C.

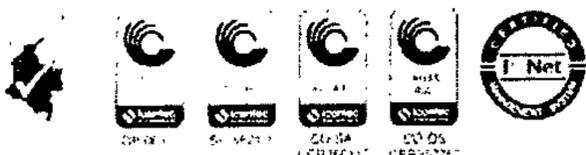
ASUNTO: Traslado petición por competencia.

En cumplimiento del Artículo 21¹ de la Ley 1755 de 2015 y por ser competencia de esa Dirección, me permito **REMITIR** el derecho de petición suscrita por el señor **FREDDY ALONSO WITT RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de los suscritos que a continuación se relacionan:

FECHA	CONSECUTIVO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS
21/03/2018	32513	SP	TEOFILO RAFAEL ABRIL POVEDA
21/03/2018	32513	SP	JAIME ROBERTO CORTES PIRAZAN
21/03/2018	32513	SP	PEDRO JOSE GUARNIZO OVALLE
21/03/2018	32513	SM	MELQUISEDEC IBANEZ LOPEZ
21/03/2018	32513	SP	HUGO ALBERTO MOLANO PRIETO
21/03/2018	32513	SP	MARCO FIDEL ROJAS TORRES

Es de indicar que los referidos militares solicitan la reliquidación y reajuste de su sueldo básico teniendo en cuenta las variaciones del IPC más favorable para los años 1997 a la fecha, motivo por el cual se requiere que esa Dependencia atienda el trámite

¹ Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.



correspondiente, por considerar que lo solicitado hace referencia a periodos en los cuales los suboficiales retirados se encontraba en servicio activo.

Lo anterior, con el fin de que esa Dirección se pronuncie y que la respuesta correspondiente sea enviada directamente a los peticionarios.

ANEXOS: Lo indicado en (04) folios.

Atentamente,



Profesional de Defensa MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Anexo: ()

Elaboró: Patricia Ortiz

Revisó: *Navia*

Archivo Final en Expediente:

7308280/7276825/7305806/7456915/19488126/10531554/11311044/10543111/79292682/9140151/79268275/

7301539/7311016/10549282/8411314 (T)

cc. 10.549.282 Velosa Sandoval Gustavo S.P.E.S

63



Chiquinquirá, diciembre 12 de 2017

DS2526- 3082

URGENTE

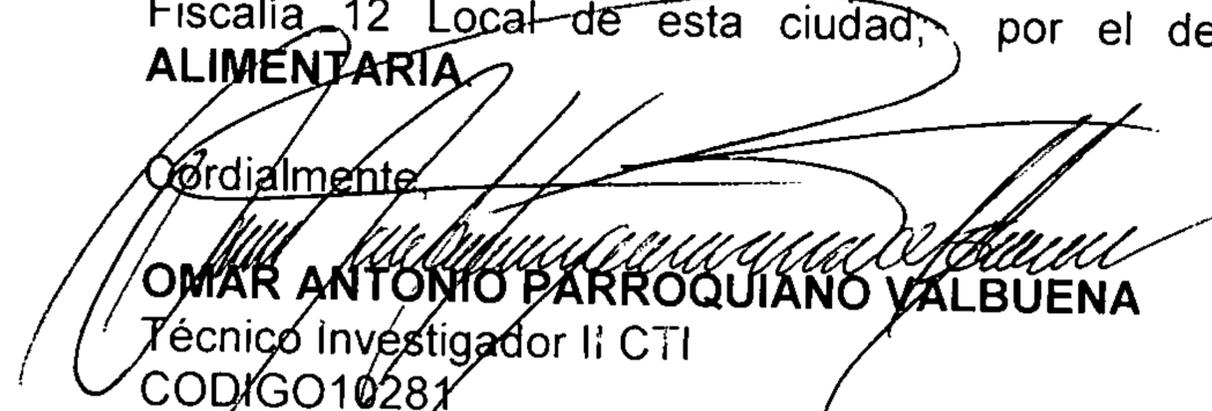
Señores
CAJA DE RETIRO PENSIONADOS FUEZAS MILITARES
Carrera 13 No 27-00 Edif. Bochica interior 2
Santa fe de Bogotá – Cundinamarca.-

Respetados Sres.

Reciba un cordial saludo, por medio del presente solicito a ustedes, una valiosa colaboración para que se informe a esta Unidad de Policía Judicial si el señor **GUSTAVO VELOZA SANDOVAL**, quien se identifica con la **C No 10.549.282 de Popayán**, es pensionado como Suboficial del Ejército Nacional, en caso cierto se indique mediante **CERTIFICACIÓN**, desde que fecha se le ha venido cancelando su mesada pensional, valor recibido y demás ingresos obtenidos. **Favor enviar respuesta al correo electrónico que aparece en pie de página o vía fax al tel 0987264000**

Lo anterior se requiere para que haga parte dentro de la indagación radicada como **NC 151766000110201500880**, que se adelante en el despacho de Fiscalía 12 Local de esta ciudad, por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**

Cordialmente


OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA
Técnico Investigador II CTI
CODIGO10281

PROYECTO: OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA
ELABORO: OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA
REVISO: OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA

C U E R P O T É C N I C O D E I N V E S T I G A C I Ó N
UNIDA DE POLICIA JUDICIAL CTI
CARRERA 9 No. 14 - 90. CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ - TELEFAX 0987264000.
omar.parroquiano@fiscalia.gov.co



[Recibido]

21/12/2017 2:30 p. m. HESTEP
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME...
USUARIO: MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
CORREO: AREA DE ATENCION AL USUARIO
COMPANIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
REMITENTE: FISCALIA GENERAL NACION
CORRELATIVO: 20170127363 - 0000000 - 000
PAGINA: 1

F: 1 472 RN 87562503600 19-Dic-17 11:17 C



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

[Faint, illegible handwritten text or scribbles]



03/ENE./2018 05:22 P. M. JESPINOSA
DEST FISCALIA
ATN OMAR PARROQUIANO VALBUENA
ASUNTO COMUNICACION - REQUERIMIENTO
REMITE MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS - AREA
FOLIOS 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0000328
CONSECUTIVO 2018-328



Bogotá D. C.

CERTIFICADO
CREMIL 1273

N° 690

Señor
OMAR ANTONIO PARROQUIANO VALBUENA
Técnico Investigador II CTI
Carrera 9 No. 14-90
Chiquinquirá - Boyacá
omar.parroquiano@fiscalia.gov.co

ASUNTO: Certificado de Ingresos. DS2526- 3082
DE: GUSTAVO VELOZA SANDOVAL CC No. 10549282

Reciba un cordial saludo:

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, radicado en esta Entidad el día de diciembre de 2017 con el consecutivo No. 127363; al respecto le informo lo siguiente:

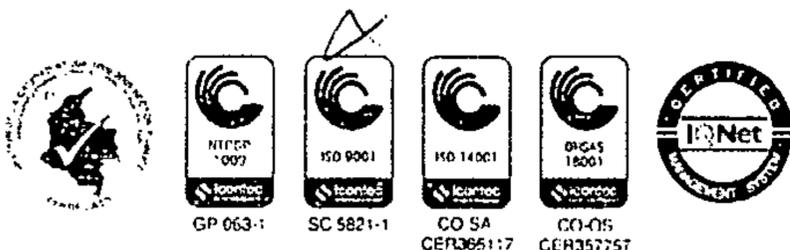
El señor Sargento Primero (RA) del Ejército **GUSTAVO VELOZA SANDOVAL**, identifica cédula de ciudadanía No. 10.549.282, tiene legalmente reconocida Asignación de Retiro en esta Entidad, según Resolución No. 4121 del 16 de diciembre de 2004, a partir del noviembre de 2004.

Por este concepto el citado militar devenga mensualmente para el año 2017:

Asignación de Retiro	2.373.021
(-) 5% deducciones de Ley	118.651
NETO.....	2.254.370

Prima de Junio: \$2.373.021

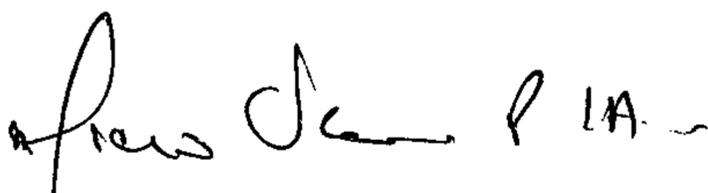
Mesada: \$2.373.021



El descuento del 5% de Ley, no se efectúa sobre las primas de junio y mesada de Navidad, las cuales son canceladas en junio y noviembre respectivamente, las que corresponden a un sueldo cada una.

De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 13, del Decreto de 2004 y el artículo 1 del Decreto 0991 de 2015, y decreto 1028 de 22 de mayo de 2015, el subsidio familiar es una partida computable dentro de la asignación de retiro de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, **es único e indivisible.**

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARÍA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario

Proyectó: ASD Ever Espinosa



Revisó: ASD Sandra Chiquillo



GP 063-1



SC 5821-1



CO-SA-
CER366117



CO-OS
CER357757





**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL**

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 20/9/18

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 10.549.282, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

cl de acuerdo

del folio 63 al folio 65

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE A. Acuña

FIRMA A. Acuña

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Roc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARGÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.263.583**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las Instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad".

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los alinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se delegan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.O. María del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL**

ACTA DE POSESION No. 04

FECHA: 16 de Marzo de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General (E), el Doctor **Darío Alejandro Rojas Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.627.828** Expedida Bogotá D.C., con el fin de asumir el empleo denominado **Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 Grado 24**, perteneciente a la **Oficina Asesora de Jurídica**, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 2763 el 13 de marzo 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

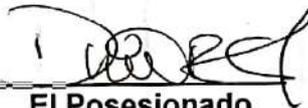
En cumplimiento a lo dispuesto anteriormente firman.



Autoridad que posesiona
Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES
Director General



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRÍGUEZ RINCÓN
Coordinadora del Grupo de Talento Humano



El Posesionado

Elaboró: Diana Carolina Barco León / Psicóloga Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 2763 DEL 2020

(13 DE MARZO DE 2020)

Por la cual se lleva a cabo un Nombramiento Ordinario

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades legales, estatutarias, constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 17 Numeral 19 del acuerdo 08 del 2016.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto de ley 091 de 2007 establece que la decisión para la provisión de los empleos de Libre nombramiento y remoción de que trata el presente Decreto, corresponde a la respectiva autoridad nominadora.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, establece:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo (...)"

Que la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, mediante Certificado No 1328894 de fecha 03 de marzo de 2020, indicó que revisada la hoja de vida del Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, reúne los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA, Código 2-1, Grado 24 de la Oficina Asesora de Jurídica, exigidos en el manual específico de Funciones y competencias laborales para desempeñar los empleos públicos de la planta global de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

Que en consecuencia es procedente realizar el Nombramiento Ordinario.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de carácter **ORDINARIO** al Abogado **DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.627.828, de Bogotá, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DEL SECTOR DEFENSA 2-1, Grado 24 ubicado en la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, a los 13 DE MARZO DE 2020

Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**
DIRECTOR GENERAL

TITULARES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

10549282

GRADO SARGENTO PRIMERO FUERZA EJÉRCITO

TITULAR VELOSA SANDOVAL GUSTAVO

RESOLUCIÓN No. 4121 DEL 16 DE DICIEMBRE 2004

MOTIVO RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

TITULARES

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Comunicación Entrada No. 0114276 Dependencia 611
Fecha 2004-11-12 Hora 12:56PM CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
Ent. EJERCITO NACIONAL
Asu RECEPCION DE EXPEDIENTES
Plazo 00 dias Folios 32 Empl. 920673

EJERCITO NACIONAL DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL No. _____

Reg. al folio _____ DE FECHA: _____

GRADO: SF. _____

APELLIDOS Y NOMBRES: VELOSA SANDOVAL GUSTAVO _____

TIPO PRESTACION: 1) ASIGNACION DE RETIRO _____
2) _____
3) _____
4) _____

RESOLUCION No. 4127 Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCION No. _____ Folio _____ FECHA _____

732

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Página 1 de 2

HOJA DE SERVICIOS No. 3566666424254469 - 28-07-2004

Expediente Número:

Disposición retiro: RESOLUCION COMANDO EJERCITO 692 DEL 20040723

Apellidos y Nombres: VELOSA SANDOVAL GUSTAVO

Código Militar: 00008435858 Grado: SP

Fecha Nacimiento: 19651119

Causal Retiro: SOLICITUD PROPIA

C.C. No. 10549282

Arma: INFANTERIA

Estado Civil: CASADO

Dirección Residencia: CLLE- 4B N- 5- 92 BARRIO EL BOSQUE CHIQUINQUIR Tel: 7263970

Ciudad Residencia: CHIQUINQUIRA (BOY)

Unidad de Retiro: DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

Fecha Ingreso: 19840920

Fecha de Retiro: 20040801

SERVICIOS PRESTADOS

Concepto	Clase	Disposición		Lapsos		Totales		
		Número	Fecha	Desde	Hasta	Año	Mes	Día
<u>TIEMPO FORMACION</u>						0	11	11
ALUMNO	ORDIU	134	19840920	19840920	19850901	0	11	11
<u>TIEMPO DE SUBOFICIAL</u>						18	11	0
- CABO SEGUNDO	OAPCE	1062	19850830	19850901	19880901	3	0	0
- CABO PRIMERO	OAPCE	1047	19880826	19880901	19920901	4	0	0
- SARGENTO SEGUNDO	OAPCE	1088	19930930	19920901	19970901	5	0	0
- SARGENTO VICEPRIMERO	OAPCE	1140	19970829	19970901	20020901	5	0	0
- SARGENTO PRIMERO	OAPCE	1158	20020903	20020901	20040801	1	11	0
- SOLICITUD PROPIA	RECDO	692	20040723	20040801				
<u>TIEMPO DEDUCIDO JUSTICIA</u>						0	0	0
DETENCION ABSUELTO	PENAL	199205000030	19930818	19920707	19920707	0	0	0
<u>TOTAL TIEMPO FISICO</u>						19	10	11
<u>TRES MESES DE ALTA</u>						0	3	0
<u>SUBTOTAL TIEMPO TOTAL</u>						20	1	11
<u>DIFERENCIA AÑO LABORAL</u>						0	3	10
<u>TOTAL TIEMPO PARA CESANTIAS</u>						20	4	21
<u>TOTAL TIEMPO ASIGNACION RETIRO</u>						20	4	21

PARTIDAS COMPUTABLES PARA PRESTACIONES SOCIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$809,788.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	\$161,957.60
PRIMA DE ACTIVIDAD	25.00	\$202,447.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$315,817.32
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$124,167.49
Total Factor Prestacional		\$1,614,177.41
Total Cesantías Brutas		\$32,283,548.20

PARTIDAS COMPUTABLES PARA ASIGNACION RETIRO Ó PENSION

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO		\$809,788.00
PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	20.00	\$161,957.60
PRIMA DE ACTIVIDAD	33.00	\$267,230.04
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$315,817.32
1/12 PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$132,506.32
Total Factor Asignación Retiro ó Pensión		\$1,687,299.28

ÚLTIMOS HABERES : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - JULIO/2004

Descripción	Código	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	8001		\$809,788.00
SUBSIDIO FAMILIAR	8002	\$39.00	\$315,817.32

EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS No. 356666424254469 - 28-07-2004

PRIMA ANTIGUEDAD/SERVICIO	8005	\$19.00	\$153,859.72
PRIMA ACTIVIDAD MILITARES	8006	\$33.00	\$267,230.04
PRIMA/SUBSIDIO DE ALIMENTACION	8016	\$0.00	\$27,185.00
JINETAS DE BUENA CONDUCTA	8017	\$2.00	\$16,195.76
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	8051	\$0.00	\$6,420.00
Últimos haberes percibidos			\$1,596,495.84

ÚLTIMOS DESCUENTOS : NOMINA MENSUAL FIRMANTES - JULIO/2004

Descripción	Código	Valor	Mes Descto.	Mes Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	\$45,024.21	00/0000	00/0000
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE 4.5%.	9105	\$69,601.27	00/0000	00/0000
SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO	9171	\$24,002.00	00/0000	00/0000
DESCUENTO SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	9206	\$6,420.00	00/0000	00/0000
CIRCULO SUBOF. FF.MM. CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	\$22,871.00	00/0000	00/0000
REVISTA FUERZAS MILITARES	9301	\$1,750.00	02/1998	00/0000
FONDO ROTATORIO EJC CIA SEGUROS TEC	9509	\$456,448.00	06/2004	05/2009
FONDO ROTATORIO FAC VIVIENDA-BANCO	9585	\$288,265.00	04/2000	11/2000
COOSERPARK	9960	\$4,615.00	04/2000	00/0000
JUZGADO 21 FAM BOGOTA	1100120210	\$159,409.76	7/2004	07/2004

ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Clase Prestación	Clase	Número	Fecha	Valor
DEUCESCVM	RESOLUCION	15066	16-DEC-99	\$7,600,000.00
DEUCESCVM	RESOLUCION	16678	30-DEC-97	\$5,315,686.57
CAUSANCVM	RESOLUCION	16681	30-DEC-97	\$734,654.00
CAUSANCVM	RESOLUCION	19165	23-DEC-96	\$580,300.50
CAUSANCVM	RESOLUCION	11385	20-DEC-95	\$371,258.33
				\$14,601,899.40

SITUACION FAMILIAR

Apellidos y Nombres	Parentesco	% Pago	Fec.Nacto	Documento
VELOSA QUIROGA GERSON GUSTAVO ✓	PRIMER HIJO	5.00	14-NOV-1991	17193872
VELOZA VARGAS DANIEL ALEJANDR ✓	SEGUNDO HIJO	4.00	23-SEP-1999	29211567
SANDBAL AURORA	MADRE	.00	--	
VELOSA VICTOR JULIO	PADRE	.00	--	
VARGAS LANCHEROS MARIA AZUCENA ✓	CONYUGE	30.00	30-MAY-1959	41778516
Porcentaje Subsidio Familiar		39.00		

OBSERVACIONES

- Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
- El valor total descrito en la Hoja de Servicios, corresponde al total de Cesantías Brutas.
- El valor total de Cesantías a percibir son liquidadas en la Dirección de Prestaciones Sociales Ejercito Nacional.

Elaboró:

SV. SANABRIA ROJAS WILLIAN

TC. LUIS FELIPE MONTOYA SANCHEZ
JEFE SECCION SUBOFICIALES

CR. GERMAN ESCOBAR TOVAR
DIRECTOR DE PERSONAL EJERCITO

Fecha de impresión: 28-07-2004 13:58:46

Diseño DIINF- J.H.C.M.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

0832

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2004

(13 AGO. 2004)

Por la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal de suboficiales retirados del Ejército Nacional

EL JEFE DE DESARROLLO HUMANO DEL EJÉRCITO NACIONAL en uso de sus facultades legales que le confiere la Resolución No. 469 del 06 de Junio de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo dispuesto el artículo 235 del Decreto 1211 de 1990, aprobar la hoja de servicios de un personal de suboficiales retirados del servicio activo del Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

Sargento Mayor	CARLOS ALBERTO BEJARANO DÍAZ	7924024
Sargento Mayor	SILVIO HERNÁN PLAZA GAVIRIA	7901376
Sargento Mayor	AZARÍAS DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO	7906850
Sargento Mayor	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ FORIGUA	7911768
Sargento Mayor	TEODORO VELANDIA FLÓREZ	8022946
Sargento Mayor	PEDRO ANTONIO ZÁRATE	7911298
Sargento Primero	JORGE ROMUALDO PERÉZ MANZANO	8204446
Sargento Primero	CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALENCIA	8019022
Sargento Primero	JOSÉ JAMIL OLAYA MONROY	8415410
Sargento Primero	ALDEMAR CHARA	8018800
Sargento Primero	POLICARPO JOSÉ TIBAMOZA	8109681
Sargento Primero	MARCO ARTURO PULIDO BOBADILLA	8413177
Sargento Primero	JORGE ENRIQUE CASTILLO NAVAS	8326226
Sargento Primero	JAIRO HUMBERTO OSORIO VALDES	8505425
Sargento Primero	ELISEO CÁCERES	8307950
Sargento Primero	HÉCTOR MOSQUERA MOSQUERA	8406806
Sargento Primero	JOSÉ ADOLFO ROA GUTIÉRREZ	8415539
Sargento Primero	AGUSTÍN PUELLO TEJEDOR	8325437
Sargento Primero	GUSTAVO VELOSA SANDOVAL	8435858
Sargento Primero	GUSTAVO GILBERTO GARCÍA CORREA	8130845

RECORD DE LES JACQUES
19 AGO 2004

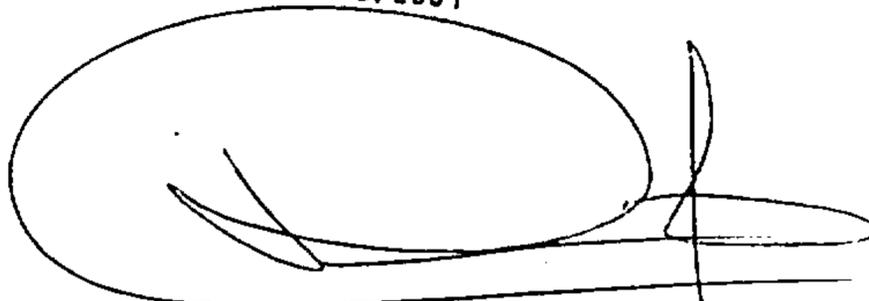
Continuación de la Resolución por la cual se aprueba la hoja de servicios de un personal de Suboficiales retirados del Ejército Nacional. Encabezada por el Señor SM. CARLOS ALBERTO BEJARANO DÍAZ 7924024.

Sargento Segundo	HÉCTOR MUÑOZ MÉNDOZA	83088511
Cabo Primero	HUMBERTO MEJÍA ESPINEL	88228811
Cabo Primero	JAIME ANDRÉS PIÑEROS LAVERDE	79861510
Cabo Segundo	EDUARD JIMMY HOYOS COLLAZOS	10290880
Cabo Segundo	LEONARDO BUITRAGO TORRES	72047943
Cabo Tercero	HEIBER ORDUAY MANCHOLA MÉNDEZ	83019255465
Cabo Tercero	DUBER ALBEIRO BEDOYA PADIERNA	71273401
Cabo Tercero	EDWIN RODRÍGUEZ MEJÍA	81070410648
Cabo Tercero	GEOVANNI ALEXÁNDER HERNÁNDEZ ASTUDILLO	10292013
Cabo Tercero	RODOLFO SANTAMARÍA JAIMES	13854182
Cabo Tercero	MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ	80245291
Cabo Tercero	PEDRO NEL RUIZ GÓMEZ	84101730467
Cabo Tercero	JUAN CAMILO DÍAZ RUBIO	14136218
Cabo Tercero	EDINFAIRNER PAJOY POBRE	12280386

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a, 13 AGO. 2004



Coronel LEOPOLDO GUILLERMO CARVAJAL SOLER
Jefe de Desarrollo Humano del Ejército Nacional (E)

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0692

1311 2004

23 JUL 2004

23 JUL 2004

Por la cual se retira del servicio activo a unos suboficiales del Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 162 del 27 de febrero de 2002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 99, 100 literal a, numeral 1 y 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, retirar del servicio activo del Ejército Nacional con las fechas que adelante se mencionan y por solicitud propia, en forma temporal con pase a la reserva, a los siguientes suboficiales:

- Con tres (3) meses de alta a partir de la fecha de retiro, en los términos que en cada caso se indica, en los términos y para los efectos del artículo 104 del Decreto Ley 1790 de 2000.

Con novedad fiscal 26 julio de 2004

- Sargento Primero ART JAIRO HUMBERTO OSORIO VALDES (00003815425) del Batallón Plan Especial Energético, Vial No. 8 "Mayor Nicolás Sotoca Quinto".
- Sargento Primero IMI ELISEO CÁCERES (0000830789) de la Regional de Inteligencia Militar No.7.
- Sargento Primero INF HÉCTOR MOSQUERA MOSQUERA (00008406806) del Batallón de Infantería No. 40 "Coronel Luciano D. Alzate".
- Sargento Primero ING JOSÉ ADOLFO ROX GUERRERO (00008415539) del Batallón de Ingenieros No. 18 "General Rafael Santos Pardo".
- Sargento Primero ING AGUSTÍN PUELLO TELLO (00008325437) del Batallón de Contraguerrillas No. 44 "Héroes del Centauro".

Con novedad fiscal 12 de agosto de 2004

- Sargento Primero INF GUSTAVO VELOSA SANDOVAL (00008406806) de la Dirección de Personal del Ejército.
- Sargento Primero ING GUSTAVO GILBERTO GARZA CARRERA (00008410843) del Batallón de Mantenimiento de Equipos No.11 Brigadier "José Ramón de Leyva".

Continuación de la Resolución. "Por la cual se retira del servicio activo a unos suboficiales del Ejército Nacional. Encabezada por el SP. ART. JAIME HUMBERTO OSORIO VAIDES 00008505425

Con novedad fiscal 31 de julio de 2004

Cabo Primero ING JAIME ANDRÉS PIÑEROS (FRM) 0079801510 del Batallón de Contraguerrillas No. 62 "Plaza Antonio Villavicencio".

ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a 23 JUL 2004

27 JUL 2004

Mayor General EDUARDO MORALES BELTRÁN
Comandante del Ejército Nacional (E)

Elaboró SS ROSALBA CASTRO ARÍS

de
del
José



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



SANTA FE DE BOGOTA, JULIO 28 DE 2004

EL SUSCRITO JEFE DE NOMINA
DEL COMANDO DEL EJERCITO
HACE CONSTAR

19651119

QUE EL SEÑOR SP. VELOSA SANDOVAL GUSTAVO, IDENTIFICADO CON CC. 1.549.282, ORGANICO DE DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO, CON CODIGO MILITAR 00008435858, EN LA NOMINA MENSUAL FIRMANTES, EN EL MES DE JULIO DE 2004, SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS, 1, CON LOS SIGUIENTES HABERES:

DEVENGADO	VALOR	PORC	DESCUENTOS	COD	VALOR	INICIO	TERMINO
SUELDOBASICO	809,788.00		SISTSALUDFFMM	9101	45,024.21	0	0
BSIFAMIL	315,817.32	39	CRFFMM 4.5%. AP	9105	69,601.27	0	0
PRIANTIGUEDSERV	153,859.72	19	SEGUROVIDAVOLUN	9171	24,002.00	0	0
PRIACTIMILITAR	267,230.04	33	DESEGUVIDASUB	9206	6,420.00	0	0
PRI/SUB/ALIMENT	27,185.00	0	CIRSUBOSOSTE	9221	22,871.00	0	0
JINETABNACOND	16,195.76	2	REVISTAFFMM	9301	1,750.00	199802	0
SEGVIDASUBS	6,420.00	0	FROTECSEGUROS	9509	456,448.00	200406	200905
TOT DEVE.	1,596,495.84		FROTECIVBANCO	9585	288,265.00	200004	200411
			CSOSERRARK	9960	4,615.00	200004	0
TOT PAGO	518,089.60		TOT DESC.		918,996.48		
			INICIA TERMINA		VALOR JUZGADO		
			199608 200407		159,409.76	JU21FAMBOGOTA	
			TOT EMBA.		159,409.76		

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE PARA: OTRO NO ESPECIFICADO

ELABORO:

ATEJORGEV 20040728 02:07:14

NRO. 0

CP. JORGE IVAN VARGAS GIRALDO
ATENCION AL USUARIO

Mr. Jaime A. Hernández J.
Oficial del Ejército

"CONSTANCIA VÁLIDA CON EL SELLO SECO"



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 00326 DE 19

[07 JUL. 1992]

Por la cual se suspende en el ejercicio de sus atribuciones a un beneficiario del Ejército.

EL COMANDANTE DEL EJERCITO

en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1211 de 1990,

CONSIDERANDO :

Que el Juez Décimo (109) de Instrucción Penal Militar, por providencia del 29 de mayo de 1992, declaró culpable al actor contra el Cabo Primero GUSTAVO VELOSA SANDOVAL por los delitos de desobediencia y lesiones personales, ordenando además, durante la suspensión en el ejercicio de sus funciones y de sus sueldos, mediante Oficio No. 168-SR-FIGUC-310-1992-92 del 26 de mayo de 1992,

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27. del Código Penal Militar; la suspensión de un militar en el ejercicio de sus funciones; y según el Parágrafo 10. del artículo 12. del Decreto 1211 de 1990, al personal suspendido se le otorga el 50% del salario básico correspondiente.

RESUELVE :

ARTICULO 10. Suspende en el ejercicio de sus funciones al Cabo Primero GUSTAVO VELOSA SANDOVAL 2405555, integrante del Batallón de Infantería No. 2 "MIRIBAL ANTONIO" de Bogotá.

ARTICULO 20. Durante el periodo de suspensión de funciones, el actor gozará de un subsidio equivalente al 50% del salario básico correspondiente.

ARTICULO 30. El actor gozará de un subsidio equivalente al 50% del salario básico correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

07 JUL 1992

[Handwritten signature]



MANUEL A. CASTILLO BOGALAZ

[Handwritten signature]

BERNARDO RAMIREZ LOZANO

[Vertical handwritten note on the left margin]

[Handwritten mark in the top right corner]



EJERCITO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 00411 DE 19
13 AGO. 1993

Por la cual se restablece en el ejercicio de funciones y atribuciones y se ordena la devolución de unos haberes retenidos a un suboficial del Ejército.

EL COMANDANTE DEL EJERCITO en uso de las facultades que le confiere el Decreto 1211 de 1990, Artículo 125, y

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución No. 00326 del 07 de julio de 1992, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el Cabo Primero GUSTAVO VELOSA SANDOVAL por los delitos de desobediencia y lesiones personales,

Que el Tribunal Superior Militar, mediante providencia del 19 de abril de 1993, confirmó el fallo consultado, emitido por el Comandante del Batallón de Infantería No. 2 Sucre Juez de Primera Instancia, en el cual le ordenó la cesación de procedimiento por los delitos imputados,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 1211 de 1990, es procedente restablecerlo en el ejercicio de funciones y atribuciones,

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 10.º del Artículo 124 del Decreto 1211 de 1990, se le debe reintegrar el porcentaje del sueldo básico retenido durante el tiempo de suspensión, en virtud de habersele cesado procedimiento,

RESUELVE :

ARTICULO 10. Restablecer en el ejercicio de funciones y atribuciones al Cabo Primero GUSTAVO VELOSA SANDOVAL 8435858, orgánico del Batallón de Infantería No. 2 "ARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE".

ARTICULO 20. Ordenan que al citado suboficial se le devuelva la totalidad de los haberes retenidos durante el tiempo de suspensión.

ARTICULO 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 AGO. 1993

Mayor General HERMAN JOSE GUZMAN RODRIGUEZ
Comandante del Ejército

Es fiel copia tomada de original

Coronel BERNARDO RAMIREZ LOZANO
Ayudante General

9

J. J. J.

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

718037

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
25	FEBRERO	1.994

4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
NOTARIA PRIMERA	1411	CHIQUINQUIRA BOYACA

7) País	8) Depto., ter. o Comisaría	9) Municipio
COLOMBIA	BOYACA	CHIQUINQUIRA
10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sede de celebración (Juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	SANTISIMA TRINIDAD	OLIVERIO A. MORENO
FECHA DE CELEBRACION		
13) Día	14) Mes	15) Año
05	FEBRERO	1.994
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
16) Clase	17) Número	18) Notaría
Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Esc. de familia <input type="checkbox"/>		

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
VELOSA	SANDOVAL	GUSTAVO
FECHA DE NACIMIENTO		
22) Día	23) Mes	24) Año
19	NOV.	1.965
IDENTIFICACION		
25) Clase	26) Estado civil anterior	27) Número de registro
Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Involuntario <input type="checkbox"/> Espectante <input type="checkbox"/>	
Número: 10.549.282. POPAYAN		
Datos del registro de nacimiento		
28) Lugar	29) Oficina	

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
VARGAS	LANCHEROS	MARIA AZUCENA
FECHA DE NACIMIENTO		
33) Día	34) Mes	35) Año
30	MAYO	1.959
IDENTIFICACION		
36) Clase	37) Estado civil anterior	38) Número de registro
Clase: T. <input type="checkbox"/> C. de <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Soltero <input checked="" type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Involuntario <input type="checkbox"/> Espectante <input type="checkbox"/>	
Número: 41.778.516. BOGOTA		
Datos del registro de nacimiento		
39) Lugar	40) Oficina	

41) Nombres y apellidos del padre	42) Nombres y apellidos de la madre
VICTOR JULIO VELOSA	AURORA SANDOVAL

43) Nombres y apellidos del padre	44) Nombres y apellidos de la madre
TIMOTEO VARGAS	MARIANA LANCHEROS

45) Nombres y apellidos	46) Identificación (clase y número)
MARIA AZUCENA VARGAS L	41.778.516. BOGOTA

Maria Azucena Vargas L.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

11

X

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE POPAYAN

C E R T I F I C A:

Que en el indicativo Serial Número 17193872 Lote 3622 de esta Notaria, se encuentra el Registro de Nacimiento de:-----
GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA,-----
de sexo MASCULINO, Nacido en POPAYAN (CAUCA) el día CATORCE (14) -----
de NOVIEMBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).-----
Hijo de: LILIA QUIROGA ALCANTARA y GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.-----
HAY NOTA DE RECONOCIMIENTO.-----
Válida para: COMPROBAR PARENTESCO.-----
Se expide esta certificación en POPAYAN, a los VEINTINUEVE (29) días-----
del mes de JUNIO del 2004, de conformidad con los decretos 1260 de-----
1970 y 1873 de 1971.

Maria del Rosario Cuellar de Ibarra
MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA
Notaria Segunda





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

NUIP 990923

Indicativo Serial 29211567

29211567

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 1 0 2 0

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DE REG CHAPTNERO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido VELOSA***** Segundo Apellido VARGAS*****

Nombre(s) DANIEL ALEJANDRO*****

Fecha de nacimiento Año 1 9 9 9 Mes S E P Día 2 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DE REG CHAPTNERO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIF. NACIDO VIVO ***** Número certificado de nacido vivo A2062008 *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VARGAS LANCHEROS MARTA AZUCENA*****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 41,778,516 DE BOGOTA D.E. CUNDINAMARCA***** Nacionalidad COLOMBIANA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos VELOSA SANDOVAL GUSTAVO*****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 10,549,282 DE POPAYAN-CAUCA***** Nacionalidad COLOMBIANA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos VELOSA SANDOVAL GUSTAVO*****

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 10,549,282 DE POPAYAN-CAUCA***** Firma *Gustavo*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9 Mes O C T Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUETO ENRIQUE FRANCO M. *Jueto Enrique Franco*

LEGITIMO

EXTRAMATRIMONIAL

Reconocimiento paterno

Reconocimiento materno

Firma

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SE EXPIDE EN BOGOTA D.C.
A LOS 19 AGO 2004
MATEO JARAMILLO VERLIZA
REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO (E)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL

Formato No. 5

PRESTACIONES SOCIALES POR RETIRO: PERSONAL MILITAR
Reemplaza las declaraciones extrajuicio de acuerdo al Decreto 2150 del 5 de Diciembre de 1995.

Lugar y Fecha Bogotá, D.C. 22 OCTUBRE 2004.

AL Señor General
COMANDANTE EJERCITO NACIONAL
Bogotá, D.C.

Yo GUSTAVO VELOSA SANDOVAL Identificado(a) con la C.C. N° 10'549.282 de
Código Militar 8435858 retirado el día 01 ABRIL 2004 por
(causal) SOLICITUD PROPIA en el grado de SARGENTO PRIMERO
cuando era orgánico de DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO. Por medio del
presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis
PRESTACIONES SOCIALES.

Para tal efecto, declaro espontáneamente y libre de todo apremio que al momento del retiro
soy CASADO X SOLTERO UNION MARITAL DE HECHO DIVORCIADO
Relacione personas por las que recibe subsidio familiar:

APellidos y Nombres	FECHA NACIMIENTO	PARENTESCO	DEPENDE ECONOMICAMENTE
<u>VELOSAS LANCHEROS MARIA AZUCENA</u>	<u>30 MAYO 1.959</u>	<u>ESPOSA</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<u>VELOSAS QUIROGA GERSON GUSTAVO</u>	<u>14 NOV 1 991</u>	<u>HIJO</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<u>VELOSAS VARGAS DANIEL ALEJANDRO</u>	<u>23 SEP 1 999</u>	<u>HIJO</u>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Tengo reconocido un subsidio familiar del 39 %.

Presté el servicio militar SI NO Unidad _____ lapso _____

Fui soldado voluntario SI NO Unidad _____ lapso _____

Los dineros prestacionales que se me adeuden a la fecha se consignaran a la cuenta
de AHORROS No. 512914805 Banco BBVA

ENTIDADES BANCARIAS PARA SU ABONO A CUENTA

ABN AMRO BANK	CAFETERO	COLOMBIA	DAVIVIENDA	SUDAMERIS
AGRARIO	CAJA SOCIAL	COLPATRIA	GANADERO	SUPERIOR
AVILLAS	CITY BANK	GANAVI	GRANAHORRAR	TEQUENDAMA
BOGOTA	COLMENA	CREDITO	INTERBANCO	UNION COLOMBIANO

FIRMA:

POST FIRMA:

CC No:

GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
10'549282

DE: POBOYAN - CAUCA.

HUELLA DACTILAR

Así mismo, manifiesto que mi dirección actual es Calles 4B No 5-92
Barrio EL BOSQUE Ciudad QUINQUINÓ Departamento BOYACÁ.
Tel: 0987263970 y me comprometo a actualizarla en forma permanente

22 OCT 2004

14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
10549282

APELLIDOS
VELOSA SANDOVAL

NOMBRES
GUSTAVO

Gustavo Velosa Sandoval
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1965

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

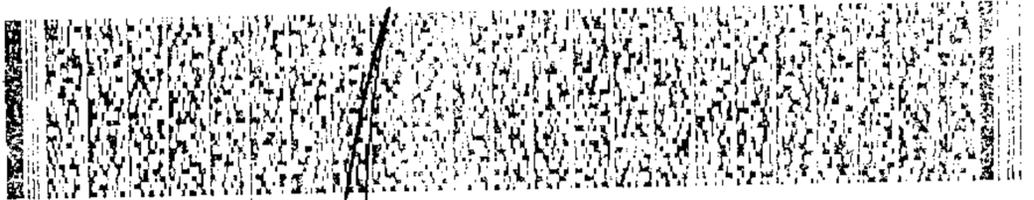
1.78
ESTATURA

O+
G.S. (GRUPO SANGUINEO)

M
SEXO

30-AGO-1984 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EMISION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0700700-33085441-M-0010549282-20010622 01523 011735 01 091810070

EL BUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL
CIRCULO DE CHICHOQUIRA CERTIFICA
QUE ESTA FOTOCOPIA FUE COMPARADA
CON EL ORIGINAL Y ES AUTENTICA

09 AGO 2004



William Juan Norato Luque
Notario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.778.516**

VARGAS LANCHEROS

APELLIDOS

MARIA AZUCENA

NOMBRES



15

Maria Azucena Vargas Lancheros
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1959**

OTANCHE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
GRUPO SANGUINEO

F
SEXO

22-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

EL SUSCRITO NOTARIO...
09 ABR 1978
William Ivan Vargas Lancheros
Notario



0706700-33113041-F-0041773516-20031002

06987002138

12-2-00

WILLIAM IVAN NORATO LUQUE
NOTARIO SEGUNDO
CHIQUINQUIRA

Calle 16 No. 9-38
Telefax 7264186

16

DECLARACION EXTRAPROCESO DE: **GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**

DECRETO No. 1557 DE 1.989

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, a nueve (09) de Agosto de dos mil cuatro (2.004), ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Chiquinquirá, compareció (eron) : **GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, bajo la gravedad de juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, Y Art(s) 299 C.P.C. y 169 C.P.P., procede(n) a hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Mi nombre es (Nuestros nombres son): **GUSTAVO VELOSA SANDOVAL**, identificado (a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s). 10.549.282 expedida(s) en Popayán, vecino(a)(s) y residente en Esta Ciudad, de Profesión(es): Retirado del Ejercito Nacional, de estado(s) civil(es) Casado.

SEGUNDO: Declaro que en la actualidad mi esposa MARÍA AZUCENA VARGAS LANCHEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.778.516, expedida en Bogotá, se desempeña como ama de casa, y no recibe Subsidio Familiar de parte de Ministerio de Defensa ni de otra entidad pública ni privada.

A PRESENTE DECLARACION ES CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.

APESAR DE HABÉRSELE IMPUESTO LO PERTINENTE DEL DECRETO 2150 DE 1995, SE RECIBE ESTA DECLARACION POR INSISTENTE SOLICITUD DEL USUARIO.

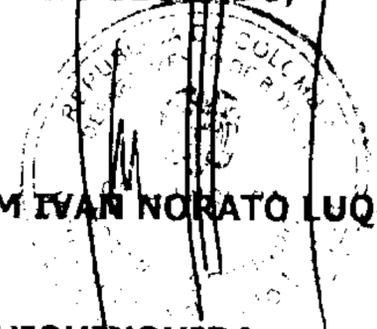
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada por el(la)(los)(las) declarante.

EL(LA)(LOS) DECLARANTE(S)



GUSTAVO VELOSA SANDOVAL

EL NOTARIO SEGUNDO,


WILLIAM IVAN NORATO LUQUE

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CHIQUINQUIRA

CERTIFICO:

Que la anterior declaración fue rendida personalmente: **GUSTAVO VELOSA SANDOVAL** quien(es) es(son) persona(s) idónea(s) y apta(s) para declarar como lo acaba(n) de hacer dentro de la presente diligencia.

Chiquinquirá, 09 de Agosto de 2.004

EL NOTARIO SEGUNDO


WILLIAM IVAN NORATO LUQUE

41211

Concepto Proyecto de Resolución

Señor Mayor General (r)
RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad

Adjunto se envía para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante:	GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
Grado:	SARGENTO PRIMERO (R)
Fuerza:	EJERCITO
Prestación:	ASIGNACION DE RETIRO
Motivo:	

Pronunciamento de Fondo:

POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO AL SEÑOR SARGENTO PRIMERO (R) DEL EJERCITO GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

Disposiciones legales aplicadas

DECRETO LEY 1211 DE 1990

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de reconocimiento de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, consideramos que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado a las disposiciones legales sobre la materia.

Sustanciado por:

Claudia P. Salgado M.

CLAUDIA PATRICIA SALGADO M.
Técnico Administrativo 4065-09

Revisado por:

Luiz

Abogada LUZ MARINA NUÑEZ RODRIGUEZ
Jefe Sección Reconoc. Prestac. Sociales

[Signature]

TENIENTE CORONEL (R) EDGAR A. VILLAMIL JARAMILLO
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Claudia S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



N°S

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NUMERO 4121 DEL 200

(16 DIC. 2004)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo
234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 2-4675 sin fecha, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 832 del 13 de agosto de 2004, consta que el señor GUSTAVO VELOSA SANDOVAL fue retirado de la actividad militar por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 31 de octubre de 2004 con el grado de Sargento Primero del Ejército.

2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 años, 04 meses y 21 días
Estado civil:	Casado
Nombre de la esposa:	MARIA AZUCENA VARGAS L.
Fecha de matrimonio:	05 de febrero de 1994
Nombre de los hijos y Fechas de nacimiento:	

GERSON GUSTAVO VELOSA QUIROGA:	14 de noviembre de 1991
DANIEL ALEJANDRO VELOSA VARGAS:	23 de septiembre de 1999

3. Que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe dar aplicación al mandamiento judicial, del Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., de fecha 21 de septiembre de 1994, originados dentro del proceso de alimentos, mientras que tenga vigencia el precepto de embargo judicial (Cuaderno de Embargos, folios 1 al 14).

4. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 158 y 163 del Decreto Ley 1211 de 1990, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado, cuyos valores deben liquidarse de acuerdo al sueldo básico, según lo dispuesto en el Decreto 3552 de 2003, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

18

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

Sueldo Básico de Actividad:	---
Prima de Actividad:	25%
Prima de Antigüedad:	20%
Subsidio Familiar:	39%
Prima de Navidad:	1/12

5. Manifestar que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se remitirá copia de la actuación administrativa a la Dirección de Personal de la Fuerza correspondiente a fin de que se efectúe la modificación respectiva en la Hoja de Servicios y se dispondrá la deducción dentro de la Asignación de Retiro y a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de los valores pagados por concepto de partidas computables en la prestación, si a ello hubiere lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 31 de octubre de 2002, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL nacido el 19 de noviembre de 1965, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10'549.282 de Popayán, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de noviembre de 2004 en cuantía del 70% del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado en el Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. mientras este tenga vigencia.

ARTICULO 3o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 4o. El señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Decreto 65 de 1994 y Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990.

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VELOSA SANDOVAL.

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de anterioridad al 01 de noviembre de 2004, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990.

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el militar debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación.

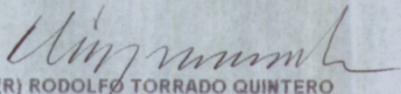
ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal.

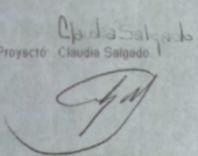
ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 4 B No. 5 - 92 Barrio El Bosque en Chiquinquirá - Boyacá.

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o desfijación del Edicto, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C., a

16 DIC. 2004


MAYOR GENERAL (R) RODOLFO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL


Proyecto: Claudia Salgado

1514 21

Ministerio de Defensa Nacional - Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas
Subdirección de Previsiones Sociales
Sección de Notificaciones y Recursos Legales

Bogotá, D. E. 21 ENE. 2005 de 19. Se hace constar que la Resolución que antecede, quedó notificada mediante EDICTO desahogado el 14 ENE. 2005 de 19. En consecuencia, ha quedado EJECUTORIADA en la Fecha y a las 4 Horas.

Notificador

10 DIC. 2004

[Faint signature and stamp]
DIRECTOR GENERAL DE PREVISIONES SOCIALES

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



AL CONTESTAR CITE ESTE No.0026214

Fecha 2004-12-23 Hora 09:03PM Depend. 360

Ent. TITULAR
Actu NOTIFICACION

Folios 5 Empl. 970093

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

CERTIFICADO

360-
ASUNTO:

**Señor Sargento Primero (r)
GUSTAVO VELOSA SANDOVAL
Calle 4 B No. 5 - 92 Barrio El Bosque
Chiquinquirá - Boyacá**

Atentamente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 4121 de 16 de diciembre de 2004 de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente(n) para notificarse personalmente del contenido de la providencia anteriormente anotada (Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo)

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 48 del Código Contencioso Administrativo).

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por EDICTO del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Abogado JAIRÓ MAURICIO GÓMEZ MONSALVE
COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

ANEXO: Lo anexo en (4) FOLIOS
Cepia E. A. No. 10.549.282

Es copia: *[Firma]* V.

Santafé de Bogotá D.C. Dic 31/04

ENERO 14/05

EL SUSCRITO JEFE DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, HACE CONSTAR:

Que la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares dictó la Resolución No. 4121 de Dic 16/04, la cual en su parte resolutive dice:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro en Leyes del señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VILLONA SANDOVAL cuando el 19 de noviembre de 1966 renunciara con la ciudad de Cartagena (r) Distrito 28 de Popayán, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a partir del 01 de noviembre de 2004 en cuantía del 70% del sueldo de antigüedad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo entre de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

ARTICULO 2o. Dar cumplimiento al mandamiento judicial decretado en el Acta de Audiencia de Conciliación de la Defensora de Familia adscrita al JUEGO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. mientras este tenga vigencia

ARTICULO 3o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la sanción citada en el considerando No. 5 de la parte motiva

ARTICULO 4o. El señor Sargento Primero (r) del Ejército GUSTAVO VILLONA SANDOVAL aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descomponga en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médicos asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Asimismo, contribuirá con el costo del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que este se cause, de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Decreto Ley No. 1211 de 1990 Artículo 245 del Decreto Ley 1211 de 1990

ARTICULO 5o. Disponer que los valores que llegaren a resultar por reconocimiento del derecho con cuatro (4) años de antelación al 01 de noviembre de 2004, pasen por prescripción al rubro de recursos propios de esta Caja, según lo dispuesto en el Artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990

ARTICULO 6o. Para efectos del pago de la Asignación de Retiro, el solicitante debe abrir una cuenta corriente o de ahorros en la Entidad Financiera que desee e informar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, diligenciando el formato que se anexa con la citación para notificación

ARTICULO 7o. El pago de la prestación estará sujeto a la presentación del certificado de supervivencia reciente en el evento en que el cobro de la misma se haga a través de apoderado, curador o representante legal

ARTICULO 8o. Para efectos de citación a notificar tengase en cuenta la siguiente dirección: Calle 4 B No. 5 - 92 Barrio El Basque en Chiquiquira - Boyacá

ARTICULO 9o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al valor de lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, o designación del día según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Artículo 53 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.

16 DIC. 2004

[Firma]
MAYOR GENERAL (R) ROBERTO TORRADO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL

[Firma]

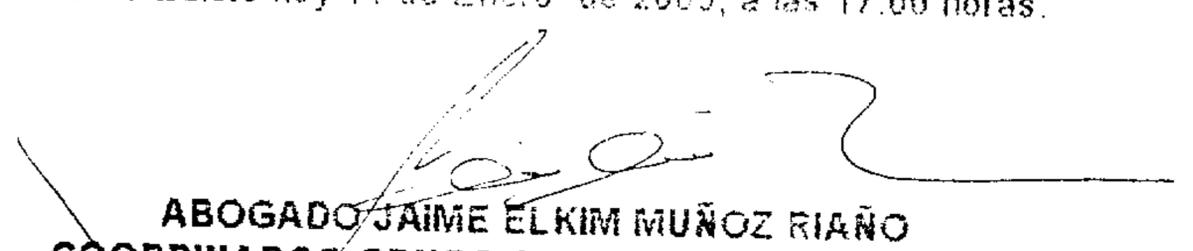
24

**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
GRUPO NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES**

No habiendo notificado personalmente la anterior resolución a la (s) parte (s) interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Edicto por el término legal hoy 31 de Diciembre de 2004, a las 8:00 a.m. advirtiendo que contra la misma procede recurso de reposición ante el Director General, el cual debe sustentarse en caso de inconformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto, de conformidad con el inciso 1º del Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.


ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
COORDINADOR GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES
(P/A DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES)

Vencidos los términos del Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se desfija el presente Edicto hoy 14 de Enero de 2005, a las 17:00 horas.


ABOGADO JAIME ELKIM MUÑOZ RIAÑO
COORDINADOR GRUPO DE NEGOCIOS JUDICIALES
(P/A DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES)

Jhoanna V.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

25



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

25 DE FEBRERO 2005

BOGOTÁ, _____

Para dar cumplimiento a la circular 158 del 26

de diciembre de 1989 se deja constancia que el expediente identificado con el

10549282

No. _____ en la fecha fue revisado, organizado y

actualizado, como se describe a continuación:

Cuaderno Número 1 de RECONOCIMIENTO Y PAGO
DE ASIGNACIÓN DE RETIRO

del folio 1 al folio 25

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO